

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 75

Fecha: 30/09/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 001 2011 00069	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARISTIDES MAESTRE ALVARADO	E.S.S JOSE PRUDENCIO PADILLA	Auto de Tramite Previo a pronunciarse acerca de las solicitudes efectuadas por el apoderado de la parte demandante, se dispone remitir el expediente al Profesional Universitario grado 12 de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, para que verifique la liquidación aportada por la parte demandante.	27/09/2019	
20001 33 33 007 2017 00118	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YEIRON CAMILO PINZON BARRIOS	LA NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 9 de agosto de 2019, que revocó la sentencia apelada de fecha 30 de enero de 2019.	27/09/2019	
20001 33 33 007 2017 00166	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANABEL QUINTERO ROMERO	COLPENSIONES	Auto reconoce personería Se reconoce personería al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado de COLPENSIONES, así mismo se reconoce personería al doctor EDUARDO BLANCHAR DAZA, en calidad de sustituto de dicha entidad de conformidad con el poder aportado visible a folio 245.	27/09/2019	
20001 33 33 007 2017 00178	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ZORAIDA QUINTERO NAVARRO	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase Se dispone obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 1 de agosto de 2019, que REVOCÓ la sentencia apelada de fecha 19 de noviembre de 2018.	27/09/2019	
20001 33 33 007 2017 00240	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDGAR QUIÑONES TORRADO	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase Se dispone obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en auto de fecha 11 de septiembre de 2019, que aceptó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte actora.	27/09/2019	
20001 33 33 007 2017 00257	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 22 de agosto de 2019, que confirmó la sentencia apelada de fecha 1 de febrero de 2019.	27/09/2019	
20001 33 33 007 2017 00267	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERNÁN ENRIQUE RIVERO PERÉZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto reconoce personería Se reconoce personería al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado de COLPENSIONES, así mismo se reconoce personería al doctor EDUARDO BLANCHAR DAZA, en calidad de sustituto de dicha entidad de conformidad con el poder aportado visible a folio 330	27/09/2019	
20001 33 33 007 2018 00017	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DARIO FRANCISCO BECERRA CORDOBA	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSINES COLPENSIONES	Auto reconoce personería Se reconoce personería al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado de COLPENSIONES, así mismo se reconoce personería al doctor EDUARDO BLANCHAR DAZA, en calidad de sustituto de dicha entidad de conformidad con el poder	27/09/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2018 00027	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARAMIS ESCOBAR ESCOBAR	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto reconoce personería Se reconoce personería al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado de COLPENSIONES, así mismo se reconoce personería al doctor EDUARDO BLANCHAR DAZA, en calidad de sustituto de dicha entidad de conformidad con el poder aportado visible a folio 164.	27/09/2019	
20001 33 33 007 2018 00061	Acción de Reparación Directa	JOHAN CAMILO RODRIGUEZ PORRAS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se concede en efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, contra sentencia de fecha 5 de septiembre de 2019.	27/09/2019	
20001 33 33 007 2018 00064	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA ESTHER BLANCO POZZO	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 1º de agosto de 2019, que revocó la sentencia apelada de fecha 10 de diciembre de 2018.	27/09/2019	
20001 33 33 007 2018 00068	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDELSY BENJUMEA LIÑAN	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FIDUPREVISORA	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 29 de agosto de 2019, que confirmó la sentencia apelada de fecha 29 de marzo de 2019.	27/09/2019	
20001 33 33 007 2018 00078	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANGEL RAUL ROMERO MONTES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto reconoce personería Se reconoce personería al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado de COLPENSIONES, así mismo se reconoce personería al doctor EDUARDO BLANCHAR DAZA, en calidad de sustituto de dicha entidad de conformidad con el poder aportado visible a folio 277.	27/09/2019	
20001 33 33 007 2018 00087	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ISABEL CRISTINA RODRIGUEZ PEREZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 15 de agosto de 2019, que confirmó la sentencia apelada de fecha 20 de febrero de 2019.	27/09/2019	
20001 33 33 007 2018 00110	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELODIA - RAMOS DE CASTRO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS	Auto de Obedezcase y Cúmplase Se dispone obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 9 de agosto de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 22 de febrero de 2019.	27/09/2019	
20001 33 33 007 2018 00113	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUCENITH GARCIA BARBOSA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 15 de agosto de 2019, que confirmó la sentencia apelada de fecha 18 de febrero de 2019.	27/09/2019	
20001 33 33 007 2018 00117	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GONZALO NICOLAS PINTO REDONDO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS	Auto de Obedezcase y Cúmplase Se dispone obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 22 de agosto de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 29 de enero de 2019.	27/09/2019	
20001 33 33 007 2018 00145	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FRANCISCO REINALDO BECERRA ASPRILLA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se concede en efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, contra sentencia de fecha 28 de agosto de 2019.	27/09/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2018 00148	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YADIRA DE JESUS CUELLO RANGEL	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase Se dispone obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 15 de agosto de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 18 de marzo de 2019.	27/09/2019	
20001 33 33 007 2018 00154	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA LUCIA OSSA BLANCO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 15 de agosto de 2019, que confirmó la sentencia apelada de fecha 18 de marzo de 2019.	27/09/2019	
20001 33 33 007 2018 00180	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLADIS MARINA RINCON ROJAS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 15 de agosto de 2019, que confirmó la sentencia apelada de fecha 28 de febrero de 2019.	27/09/2019	
20001 33 33 007 2018 00194	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADALUZ - PEREZ MAESTRE	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 22 de agosto de 2019, que confirmó la sentencia apelada de fecha 29 de enero de 2019.	27/09/2019	
20001 33 33 007 2018 00211	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DANYS MOLINA SIERRA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 15 de agosto de 2019, que confirmó la sentencia apelada de fecha 22 de febrero de 2019.	27/09/2019	
20001 33 33 007 2018 00221	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ ESTELLA DEL ROCIO CAICEDO BARRERA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 15 de agosto de 2019, que confirmó la sentencia apelada de fecha 22 de febrero de 2019.	27/09/2019	
20001 33 33 007 2018 00232	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS HUGUES ZULETA VILLERO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 22 de agosto de 2019, que confirmó la sentencia apelada de fecha 22 de marzo de 2019.	27/09/2019	
20001 33 33 007 2018 00233	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIRO TORRES HERNANDEZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase Se dispone obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 9 de agosto de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 12 de febrero de 2019.	27/09/2019	
20001 33 33 007 2018 00243	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 9 de agosto de 2019, que confirmó la sentencia apelada de fecha 21 de marzo de 2019.	27/09/2019	
20001 33 33 007 2018 00255	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARITZA ISABEL - BORREGO RIOS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase Se dispone obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 22 de agosto de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 9 de abril de 2019.	27/09/2019	
20001 33 33 007 2018 00277	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DRUMMOND LTDA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO	Auto Concede Recurso de Apelación Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se concede en efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte	27/09/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2018 00289	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS EDUARDO JARABA CABARCAS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 15 de agosto de 2019, que confirmó la sentencia apelada de fecha 27 de febrero de 2019.	27/09/2019	
20001 33 33 007 2018 00293	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 15 de agosto de 2019, que revocó la sentencia apelada de fecha 27 de febrero de 2019.	27/09/2019	
20001 33 33 007 2018 00304	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FRANCISCO REINALDO BECERRA ASPRILLA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se concede en efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, contra sentencia de fecha 3 de septiembre de 2019.	27/09/2019	
20001 33 33 007 2018 00356	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADMINISTRADORA NACIONAL DE PENSIONES - COLPENSIONES	MARIA NAYIBE SALAZAR DE ARZUAGA	Auto de Obedezcase y Cúmplase Se dispone obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 15 de agosto de 2019, que REVOCÓ la sentencia apelada de fecha 5 de marzo de 2019. Se reconoce personería a la doctora ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO, como apoderada judicial de COLPENSIONES	27/09/2019	
20001 33 33 007 2018 00381	Acciones Populares	PEDRO FIDEL MANJARREZ ARMENTA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Nombra Curador Ad - Litem Se designa como curador al doctor OLIVER JOSÉ ROMERO GOEZ, dentro del proceso de la referencia	27/09/2019	
20001 33 33 007 2018 00428	Acción de Reparación Directa	NELLY CONTRERAS PEREZ Y OTROS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto Niega Solicitud No se accede a solicitud de corrección formulada por el apoderado de la parte demandante.	27/09/2019	
20001 33 33 007 2018 00428	Acción de Reparación Directa	NELLY CONTRERAS PEREZ Y OTROS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se cita a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, señálese el día quince (15) de octubre de 2019, a las 08:15 am	27/09/2019	
20001 33 33 007 2018 00454	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANTONIA ROSA - VEGA GUERRA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 22 de agosto de 2019, que confirmó la sentencia apelada de fecha 22 de marzo de 2019	27/09/2019	
20001 33 33 007 2018 00465	Acción de Reparación Directa	JAVIER ENRIQUE ACOSTA Y OTROS	LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se cita a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, señálese el día quince (15) de octubre de 2019, a las 08:00 am	27/09/2019	
20001 33 33 007 2018 00477	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE DEL CARMEN VELOSA CASTELLANOS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 29 de agosto de 2019, que confirmó la sentencia apelada de fecha 22 de marzo de 2019.	27/09/2019	
20001 33 33 007 2018 00522	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ANGELICA CORONEL GARRIDO	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se cita a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, señálese el día quince (15) de octubre de 2019, a las 08:20 am	27/09/2019	
20001 33 33 007 2019 00005	Acción de Reparación Directa	LUIS ALBERTO PARODIS SOTO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo	27/09/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2019 00005	Acción de Reparación Directa	LUIS ALBERTO PARODIS SOTO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 3 de diciembre de 2019, a las 09:30 am.	27/09/2019	
20001 33 33 007 2019 00006	Acción de Reparación Directa	MARIA MERCEDES SALAZAR PAEZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día tres (3) de diciembre de 2019, a las 08:30 am.	27/09/2019	
20001 33 33 007 2019 00015	Acción de Reparación Directa	JOSE AUGUSTO GUERRA PADILLA	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC	Auto dejar sin efecto la Fijación en Lista Dejar sin efecto el traslado de excepciones y el auto de fecha 12 de septiembre de 2019, Vincúlese al proceso de la referencia al Municipio de Valledupar y a la Asociación Pro Vivienda Mi Ranchito.	27/09/2019	
20001 33 33 007 2019 00077	Acción de Reparación Directa	KELLY JOHANA CARRILLO	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 3 de diciembre de 2019, a las 09:00 am.	27/09/2019	
20001 33 33 007 2019 00080	Acción de Reparación Directa	LAURA PATRICIA RODRIGUEZ ANICHARICO Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda Se admite la reforma de la demanda presentada por la apoderada del demandante visible a folios 457-628	27/09/2019	
20001 33 33 007 2019 00081	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDNA ROCIO CASTRO ROBLES	HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES DE CURUMANI - CESAR	Auto de Tramite Se revoca la decisión tomada en la audiencia inicial celebrada el día 11 de septiembre de 2019, por lo cual se le impuso una multa de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes al doctor CESAR ALBERTO ROBLES DÍAZ, ante la inasistencia de la precitada audiencia.	27/09/2019	
20001 33 33 007 2019 00124	Acción Contractual	PROTECCIÓN LEGAL ESPECIALIZADA S.A.S	EMDUPAR S.A. E.S.P	Auto inadmite demanda Se inadmite la demanda y se concede el termino de 10 días para que se corrija los efectos señalados.	27/09/2019	
20001 33 33 007 2019 00157	Acción de Reparación Directa	ELISENIA ARDILA BUSTOS	HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE	Auto Acepta Llamamiento en Garantía Se admite llamamiento en garantía formulado por la E.S.E. HOSPITAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFALNE a la COMPAÑIA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.	27/09/2019	
20001 33 33 007 2019 00163	Acción de Reparación Directa	YUSNEIDY MARTINEZ URIBE	HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda Se admite la reforma de la demanda presentada por la apoderada del demandante visible a folios 85-155.	27/09/2019	
20001 33 33 007 2019 00279	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JACKELINE - VELASCO GUEVARA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FODO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica a los doctores WALTER F. LÓPEZ HENAO, LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO y YOBANY A. LÓPEZ.	27/09/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2019 00280	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO PISCIOTTY OCHOA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MPIO CHIRIGUAN	Auto inadmite demanda Se inadmite la demanda y se concede el termino de 10 días para que se corrija los efectos señalados.	27/09/2019	
20001 33 33 007 2019 00287	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDUARDO EMIRO RANGEL ARRIETA	LA NACIÓN - MIN. DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MPIO CHIMICHAGUA	Auto inadmite demanda Se inadmite la demanda y se concede el termino de 10 días para que se corrija los efectos señalados.	27/09/2019	
20001 33 33 007 2019 00295	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANASTACIA MENDEZ OLIVARES	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica a los doctores WALTER F. LÓPEZ HENAO, LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO y YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO como apoderados de la parte demandante.	27/09/2019	
20001 33 33 007 2019 00307	Acción de Nulidad	DEPARTAMENTO DEL CESAR	MELQUISEDEC JIMENEZ BARRIOS	Auto inadmite demanda Se inadmite la demanda y se concede el termino de 10 días para que se corrija los efectos señalados. Se reconoce personería a la doctora MARCELA SUSANA GÓMEZ PERTUZ como apoderada del Departamento del Cesar	27/09/2019	
20001 33 33 007 2019 00309	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA INÉS ORTIZ CASTRO	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto inadmite demanda Se inadmite la demanda y se concede el termino de 10 días para que se corrija los efectos señalados. Se reconoce personería a la doctora SANDRA MILENA DAZA IBARRA como apoderada de la parte demandante.	27/09/2019	
20001 33 33 007 2019 00310	Ejecutivo	CESAR OBDULIO HERRERA SANTOS	LA NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena solicitar al Tribunal Administrativo del Cesar para que expida copia de las providencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso de reparación directa No. 2009-00202.	27/09/2019	
20001 33 33 007 2019 00312	Acción de Reparación Directa	WHAINER ALPIDIO ESCOBAR TORRES Y OTROS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería al doctor ALEXANDER ALVAREZ SEGURA como apoderado de la parte demandante	27/09/2019	
20001 33 33 007 2019 00313	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CESAR MOSQUERA ABADIA	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente Abstenerse de avocar conocimiento de la presente demanda. Remítase por competencia la actuación al Tribunal Administrativo del Cesar, por intermedio de Oficina Judicial de Valledupar	27/09/2019	
20001 33 33 007 2019 00314	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ULFRAN ANTONIO ARIZA OBESO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DLE MAGISTERIO	Retiro demanda - Art.88 se acepta el retiro de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del CPACA	27/09/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2019 00317	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DILCIA DEL CARMEN DEL VALLE MONTERO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería a los doctores WALTER F. LÓPEZ HENAO, LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO y YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO como apoderados de la parte demandante.	27/09/2019	
20001 33 33 007 2019 00318	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JANCY EDILBERTO ALVAREZ MINDIOLA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería a los doctores WALTER F. LÓPEZ HENAO, LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO y YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO como apoderados de la parte demandante.	27/09/2019	
20001 33 33 007 2019 00319	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ ELENA MARTINEZ LOPEZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería al doctor WALTER F. LÓPEZ HENAO como apoderado de la parte demandante.	27/09/2019	
20001 33 33 007 2019 00320	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUSTAVO ALFONSO PALACIO MARTINEZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería a los doctores WALTER F. LÓPEZ HENAO, LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO y YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO como apoderados de la parte demandante.	27/09/2019	
20001 33 33 007 2019 00321	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EMILCE CECILIA ESPINOSA GONZALEZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto inadmite demanda Se inadmite la demanda y se concede el termino de 10 días para que se corrija los efectos señalados.	27/09/2019	
20001 33 33 007 2019 00322	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ATEDIS MARCELA SIMANCA MADERA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL - PRESTACIONES SOCIALES	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería al doctor JHON JAIRO DÍAZ CARPIO como apoderado de la parte demandante.	27/09/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2019 00324	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANTONIO ELIAS ORTIZ ALQUERQUE	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería al doctor WALTER F. LÓPEZ HENAO como apoderado de la parte demandante.	27/09/2019	
20001 33 33 007 2019 00325	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ALBERTO VANEGAS MONTENEGRO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería a los doctores WALTER F. LÓPEZ HENAO, LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO y YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO como apoderados de la parte demandante.	27/09/2019	
20001 33 33 007 2019 00326	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARY INES CARRASCAL CARRASCAL	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería a los doctores WALTER F. LÓPEZ HENAO, LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO y YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO como apoderados de la parte demandante.	27/09/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 30/09/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

Ma Iseda
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARISTIDES MAESTRE ALVARADO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
RADICADO NO: 20-001-33-31-001-2011-0069-00

Previo a pronunciarse acerca de las solicitudes efectuadas por el apoderado del señor ARISTIDES MAESTRE ALVARADO (folios 10-16 cuaderno de medidas cautelares), el Despacho Dispone por Secretaría:

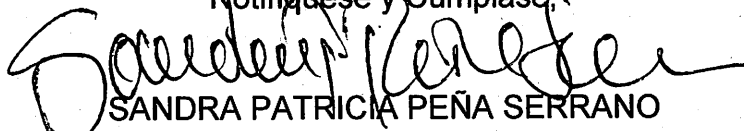
Remitir el expediente al Profesional Universitario grado 12 de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Cesar, con el fin que verifique en la liquidación aportada con oficio GJ 0211 de 16 de julio de 2019 obrante a folios 372-376, lo que sigue.

1. Si en dicha liquidación tuvo en cuenta la prescripción que hay lugar a aplicar y que se hace mención en la Resolución No. 125 de 2013 a folios 218-221.
2. Especifique que tipo de intereses aplicó y fecha a partir de los cuales aplicó cada uno de ellos.

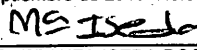
Una vez verificado lo anterior y en caso que sea necesario producir una nueva liquidación le agradecemos enviarla en medio magnético.

Término para responder: tres (3) días

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/amr

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 75
Hoy, 30 de septiembre de 2019 Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YEIRON CAMILO PINZÓN BARRIOS
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA
NACIONAL
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2017-00118-00

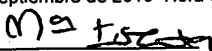
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar,
en sentencia de fecha 9 de agosto de 2019, que REVOCÓ la sentencia apelada
de fecha 30 de enero de 2019, proferido por este Despacho.

Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/por

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 75
Hoy 30 de Septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

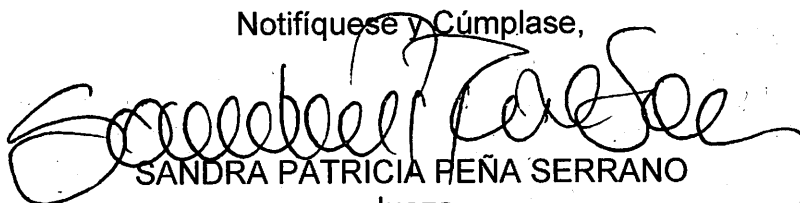
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANABEL QUINTERO ROMERO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2017-00166-00

Visto el informe secretarial que antecede, en el que se informa acerca del memorial presentado por la parte DEMANDADA donde se designa nuevo apoderado, este despacho dispone:

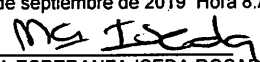
Reconocer personería al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.104.546 y tarjeta profesional No. 107.775 del C.S de la J, conforme al poder GENERAL conferido, aportado con el suscrito memorial, como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) visible a folios 246-250 del expediente.

Reconocer personería al doctor EDUARDO BLANCHAR DAZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.659.633 y tarjeta profesional No. 266.994 del C.S de la J, en calidad de sustituto, conforme al poder aportado con el suscrito memorial, visible a folio 245 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 75
Hoy 30 de septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ZORAIDA QUINTERO NAVARRO

DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2017-00178-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 1 de agosto de 2019, que REVOCÓ, la sentencia apelada de fecha 19 de noviembre 2018, proferido por este Despacho.

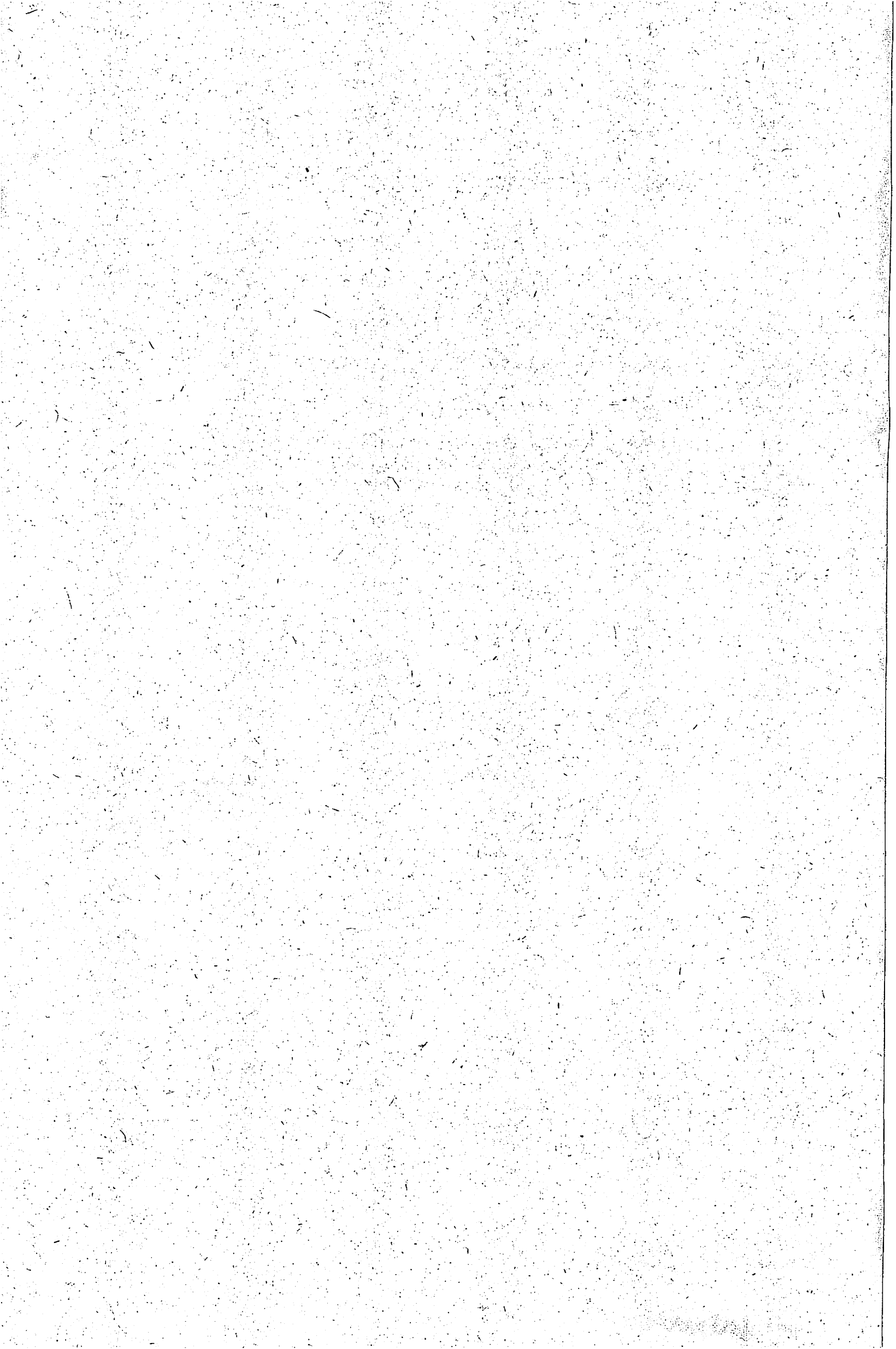
Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/joc

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 75
Hoy 30 de septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: EDGAR QUIÑONES TORRADO

DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2017-00240-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en auto de fecha 11 de septiembre de 2019, que ACEPTÓ el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte actora, en contra del auto que dictó sentencia de fecha 22 de febrero 2019, proferido por este Despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/joc

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 75
Hoy 30 de septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A E.S.P
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2017-00257-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 22 de agosto de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 01 de febrero de 2019, proferido por este Despacho.

Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/lavc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 75
Hoy 30 de Septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERNÁN ENRIQUE RIVERO PÉREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2017-00267-00 ✓

Visto el informe secretarial que antecede, en el que se informa acerca del memorial presentado por la parte DEMANDADA donde se designa nuevo apoderado, este despacho dispone:

Reconocer personería al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.104.546 y tarjeta profesional No. 107.775 del C.S de la J, conforme al poder GENERAL conferido, aportado con el suscrito memorial, como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) visible a folios 331-335 del expediente.

Reconocer personería al doctor EDUARDO BLANCHAR DAZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.659.633 y tarjeta profesional No. 266.994 del C.S de la J, en calidad de sustituto, conforme al poder aportado con el suscrito memorial, visible a folio 330 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 75
Hoy 30 de septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

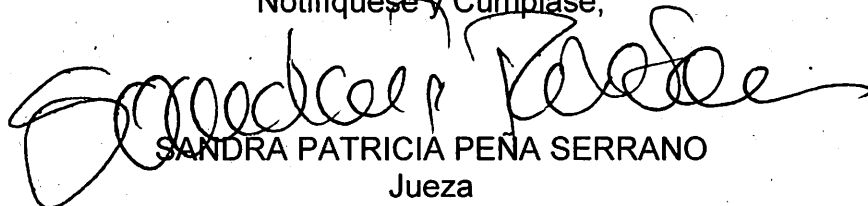
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DARIO FRANCISCO BECERRA CORDOBA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-0017-00

Visto el informe secretarial que antecede, en el que se informa acerca del memorial presentado por la parte DEMANDADA donde se designa nuevo apoderado, este despacho dispone:

Reconocer personería al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.104.546 y tarjeta profesional No. 107.775 del C.S de la J, conforme al poder GENERAL conferido, aportado con el suscrito memorial, como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) visible a folios 307-311 del expediente.

Reconocer personería al doctor EDUARDO BLANCHAR DAZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.659.633 y tarjeta profesional No. 266.994 del C.S de la J, en calidad de sustituto, conforme al poder aportado con el suscrito memorial, visible a folio 306 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 75
Hoy 30 de septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

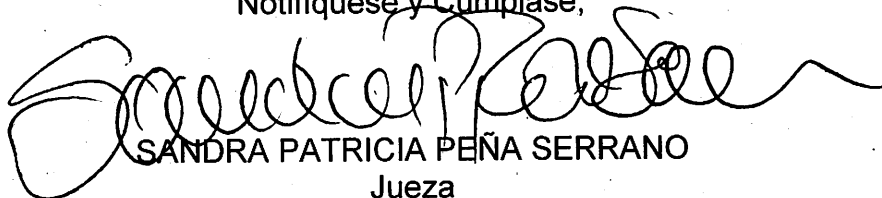
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARAMIS MARTÍN ESCOBAR ESCOBAR
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-0027-00 ✓

Visto el informe secretarial que antecede, en el que se informa acerca del memorial presentado por la parte DEMANDADA donde se designa nuevo apoderado, este despacho dispone:

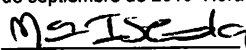
Reconocer personería al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.104.546 y tarjeta profesional No. 107.775 del C.S de la J, conforme al poder GENERAL conferido, aportado con el suscrito memorial, como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) visible a folios 165-169 del expediente.

Reconocer personería al doctor EDUARDO BLANCHAR DAZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.659.633 y tarjeta profesional No. 266.994 del C.S de la J, en calidad de sustituto, conforme al poder aportado con el suscrito memorial, visible a folio 164 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 75
Hoy 30 de septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: JOHAN CAMILO ROGRÍGUEZ PORRAS
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA
NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20-001-33-33-007-2018-0061-00 ✓

Por haber sido interpuesto dentro del término legal, se CONCEDE en el efecto suspensivo – inciso 3 del artículo 243 del C.P.C.A.- el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante visible a folios 139-145, en contra de la sentencia de fecha cinco (05) de septiembre de 2019.

Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que efectúe el reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

J7/SPS/aur

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No. 35
Hoy 30 de septiembre de 2019 Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA ESTHER BLANCO POZZO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00064-00

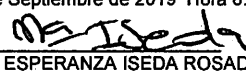
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 1° de agosto de 2019, que REVOCÓ la sentencia apelada de fecha 10 de diciembre de 2018, proferido por este Despacho.

Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/por

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 75
Hoy 30 de Septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDELSY BENJUMEA LIÑAN
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FNPSM
RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2018-00068-00

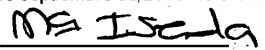
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 29 de agosto de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 29 de marzo 2019, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/ajc

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por el ESTADO No. 75
Hoy 30 de septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ÁNGEL RAUL ROMERO MONTES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-0078-00

Visto el informe secretarial que antecede, en el que se informa acerca del memorial presentado por la parte DEMANDADA donde se designa nuevo apoderado, este despacho dispone:

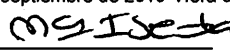
Reconocer personería al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.104.546 y tarjeta profesional No. 107.775 del C.S de la J, conforme al poder GENERAL conferido, aportado con el suscrito memorial, como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) visible a folios 278-282 del expediente.

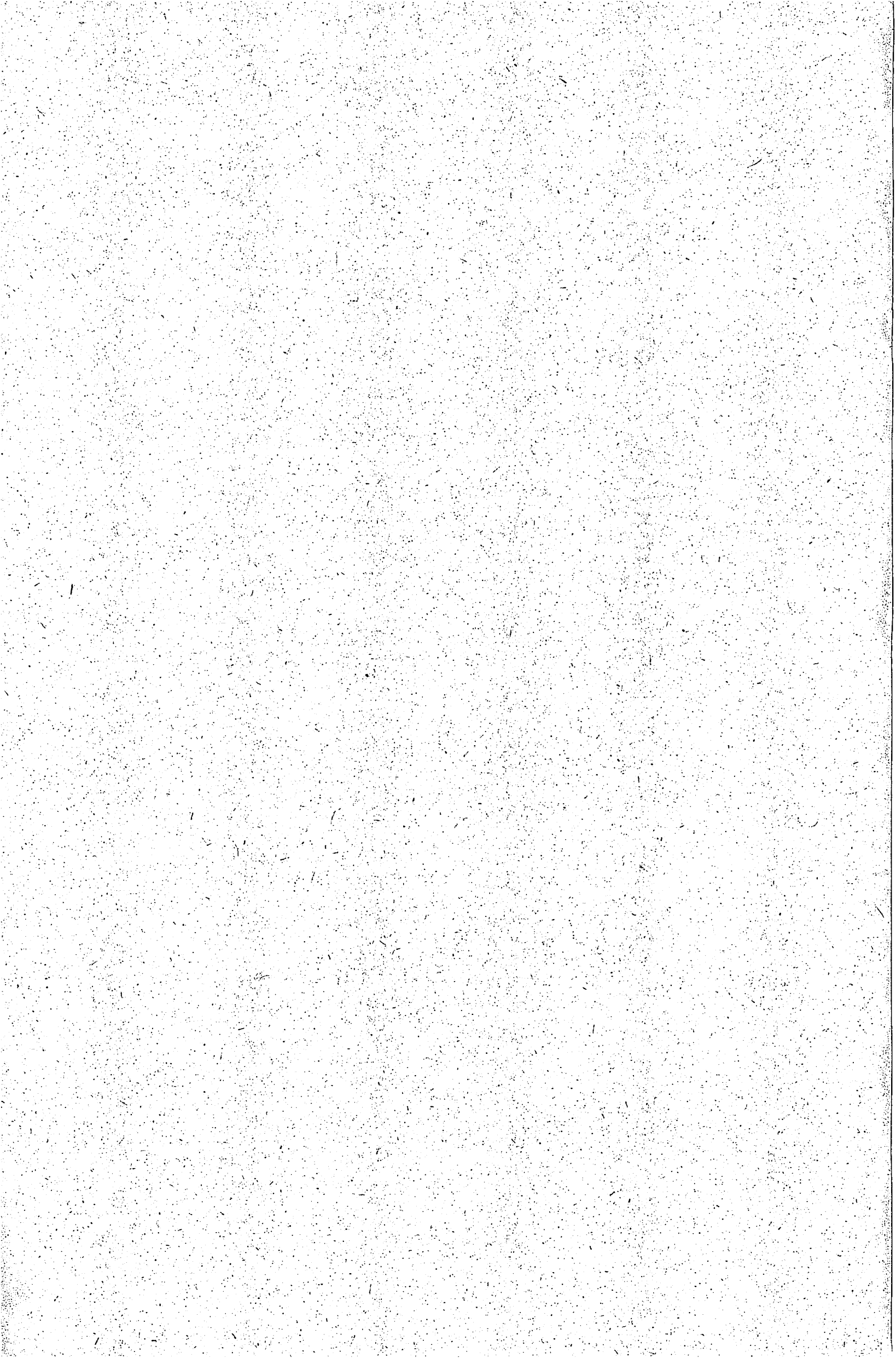
Reconocer personería al doctor EDUARDO BLANCHAR DAZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.659.633 y tarjeta profesional No. 266.994 del C.S de la J, en calidad de sustituto, conforme al poder aportado con el suscrito memorial, visible a folio 277 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 75
Hoy 30 de septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria





JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA RODRIGUEZ PÉREZ

DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00087-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar,
en sentencia de fecha 15 de agosto de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada
de fecha 20 DE FEBRERO DE 2019, proferido por este Despacho.

Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/avc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 75
Hoy 30 de Septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ELODIA RAMOS DE CASTRO

DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00110-00 ✓

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 9 de agosto de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 22 de febrero 2019, proferido por este Despacho.

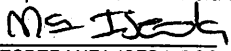
Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/joc

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 75
Hoy 30 de septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUCENITH GARCÍA BARBOSA
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FNPSM
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00113-00/

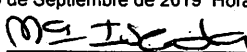
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar,
en sentencia de fecha 15 de agosto de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada
de fecha 18 de febrero de 2019, proferido por este Despacho.

Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/avc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 75
Hoy 30 de Septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) ✓

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: GONZALO NICOLAS PINTO REDONDO ✓

DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00117-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 22 de agosto de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 29 de enero 2019, proferido por este Despacho.

Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/joc

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 75
Hoy 30 de septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: FRANCISCO REINALDO BECERRA ASPRILLA

DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – Y OTROS.

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00145 -00

Por haber sido interpuesto dentro del término legal, se CONCEDE en el efecto suspensivo – inciso 3 del artículo 243 del C.P.C.A.- el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la apoderada de la parte demandante visible a folio 521 – 528, en contra de la sentencia del veintiocho (28) de agosto de 2019, que negó las pretensiones de la demanda y no condeno en costas.

Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que efectúe el reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/Joc

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 75
Hoy 30 de septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: YADIRA DE JESUS CUELLO RANGEL

DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-000148

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 15 de agosto de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 18 de marzo 2019, proferida por este Despacho.

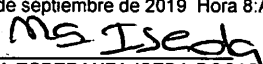
Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

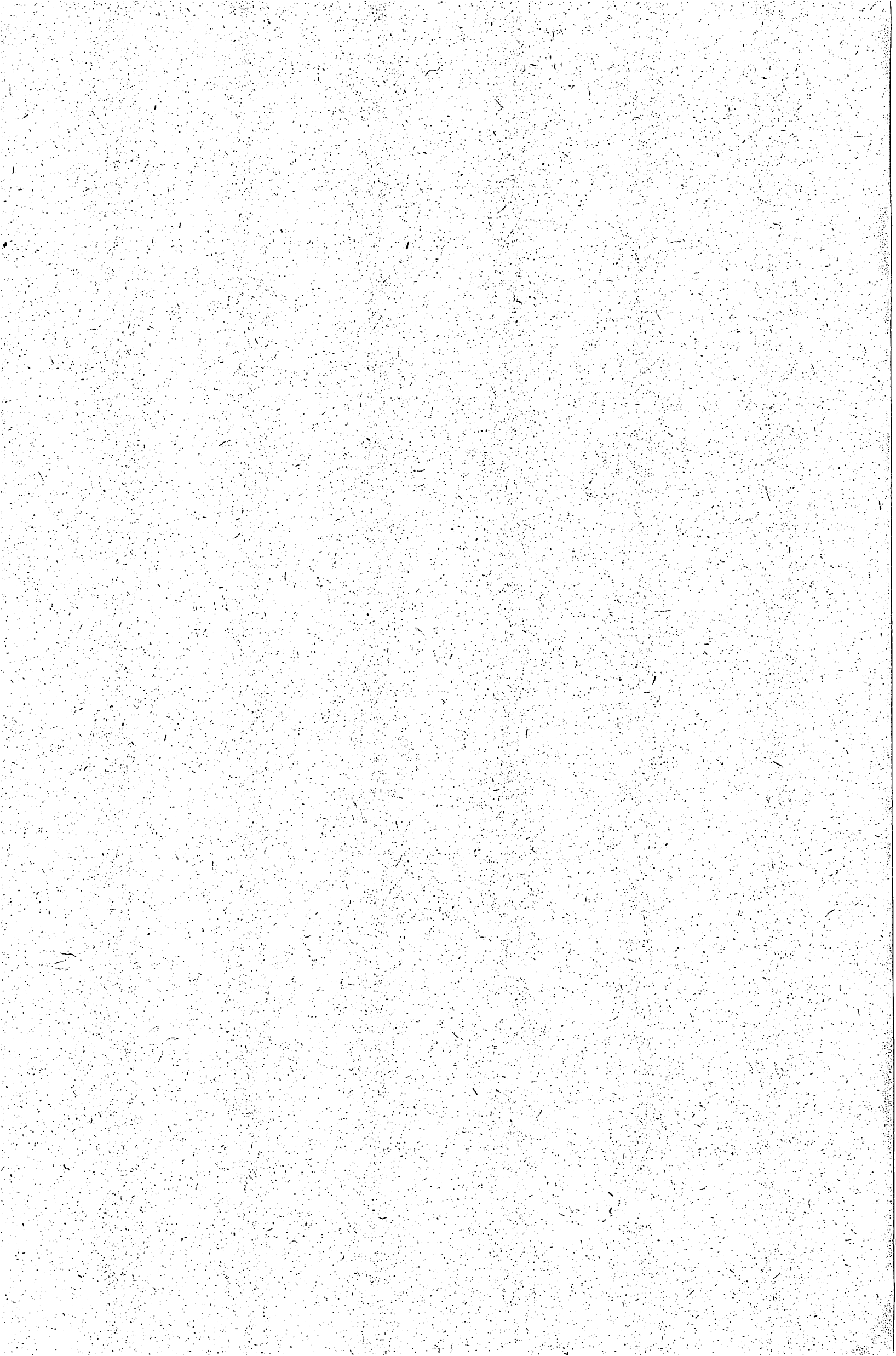
Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/joc

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 75
Hoy 30 de septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria





JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA LUCÍA OSSA BLANCO
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FNPSM
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-0154-00 ✓

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 15 de agosto de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 18 de marzo de 2019, proferido por este Despacho.

Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/por

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No: 75
Hoy 30 de Septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) ✓

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLADIS MARINA RINCÓN ROJAS
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00180-00 ✓

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 15 de agosto de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 28 de febrero de 2019, proferido por este Despacho.

Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PENA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/avc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 75
Hoy 30 de Septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADA LUZ PERÉZ MAESTRE
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-0194-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 22 de agosto de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 29 de enero de 2019, proferido por este Despacho.

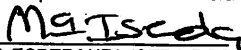
Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PENA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/avc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 75
Hoy 30 de Septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DANYS MOLINA SIERRA
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00211-00

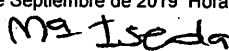
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 15 de agosto de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 22 de febrero de 2019, proferido por este Despacho.

Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/por

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 75
Hoy 30 de Septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ ESTELLA DEL ROCIO CAICEDO BARRERA
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00221-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 15 de agosto de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 22 de febrero de 2019, proferido por este Despacho.

Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/por

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 75
Hoy 30 de Septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CARLOS HUGUES ZULETA VILLERO

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

RADICADO No: 20-001-33-33-007-2018-00232-00

OBEDÉZCASE Y CÚPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar,
en sentencia de fecha 22 de agosto de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada
de fecha 29 de marzo 2019, proferido por este Despacho.

Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/ajc

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por el ESTADO No. 75
Hoy 30 de septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIRO TORRES HERNÁNDEZ
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00233-00

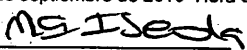
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar,
en sentencia de fecha 9 de agosto de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada
de fecha 12 de febrero 2019, proferido por este Despacho.

Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/joc

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por en el ESTADO No. 75
Hoy 30 de septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A E.S.P
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00243-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar,
en sentencia de fecha 09 de agosto de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada
de fecha 21 de marzo de 2019, proferido por este Despacho.

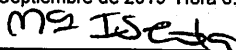
Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/avc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 75
Hoy 30 de Septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARITZA ISABEL BORREGO RÍOS.
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FNPSM
RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2018-00255-00

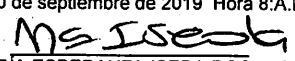
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar,
en sentencia de fecha 22 de agosto de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada
de fecha 9 de abril de 2019, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/ajc

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por el ESTADO No. 75
Hoy 30 de septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: DRUMMOND LTDA

DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00277-00

Por haber sido interpuesto dentro del término legal, se CONCEDE en el efecto suspensivo – inciso 3 del artículo 243 del C.P.C.A.- el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante visible a folio 678 – 687, en contra de la sentencia del veintiocho (28) de agosto de 2019, que negó las pretensiones de la demanda y no condeno en costas.

Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que efectúe el reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/joc

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 75
Hoy 30 de septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO JARABA CABARCAS
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00289-00 ✓

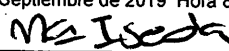
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar,
en sentencia de fecha 15 de agosto de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia
apelada de fecha 27 de febrero de 2019, proferido por este Despacho.

Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PENA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/por

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 75
Hoy 30 de Septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. ESP.

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00293-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 15 de agosto de 2019, que REVOCÓ la sentencia apelada de fecha 27 de febrero de 2019, proferido por este Despacho.

Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PENA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/por

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 75
Hoy 30 de Septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FRANCISCO REINALDO BECERRA ASPRILLA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO
NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-007-2018-00304-00

Por haber sido interpuesto dentro del término legal, se CONCEDE en el efecto suspensivo – inciso 3 del artículo 243 del C.P.C.A.- el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante visible a folios 474-473 y 474 - 487, en contra de la sentencia del tres (03) de septiembre de 2019, que negó las pretensiones de la demanda y no condeno en costas.

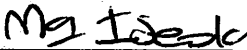
Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que efectúe el reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

J7/SPS/rhj

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No. 75
Hoy 30 de septiembre de 2019 Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

DEMANDADO: MARÍA NAYIBE SALAZAR DE ARZUAGA

RADICADO No: 20-001-33-33-007-2018-00356-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 15 de agosto de 2019, que REVOCÓ la sentencia apelada de fecha 5 de marzo 2019, proferido por este Despacho.

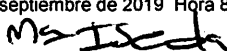
Reconocer personería a la doctora ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO, identificada con la C.C. No. 52.080.434 expedida en Bogotá y T.P. No. 79.630 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/psm

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 75
Hoy 30 de septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: PEDRO FIDEL MANJARREZ ARMENTA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR –CESAR Y OTROS
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00381-00

Teniendo en cuenta que se realizó el emplazamiento a los señores Alejandro Adolfo Aroca Dajil, Gustavo Enrique Aroca Dajil y Jorge Elías Aroca Dajil, y a las señoras Betty Dajil de Aroca y Rosa Lida Villa, conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso, por medio de edicto que fue publicado en el periódico EL ESPECTADOR el día 4 de agosto de 2019 y que hasta la fecha no han acudido al proceso, procede el Despacho a designar el CURADOR AD-LITEM tal como lo estipula el artículo 48 numeral 7 del código General del Proceso:

"Artículo 48. Designación

Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo no afectará la competencia de las autoridades administrativas para la elaboración de las listas, la designación y exclusión, de conformidad con lo previsto en la ley. "

En consecuencia, el Despacho designa como curador ad litem en el presente asunto, al doctor OLIVER JOSÉ ROMERO GOEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.190.375 expedida en la ciudad de Cartagena y tarjeta profesional No. 214.196 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase

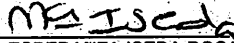

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el estado electrónico No. 75

Hoy 30 de septiembre de 2019, Hora 8:00 A.M.



MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) ✓

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NELLY CONTRERAS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
NACIONAL
RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2018-00428-00 ✓

Procede el Despacho a resolver la solicitud de corrección de la sentencia de fecha 23 de agosto de 2019, presentada por el apoderado de la parte actora en escrito visible a folio 334.

El apoderado de la parte actora expresó de forma taxativa en el memorial a que se acaba de hacer referencia:

"(...) concurro a su despacho para solicitarle la corrección conforme a lo dispuesto en el ART 306 CPACA, que por analogía nos traslada al ART 286 corrección de errores aritméticos y otros, de la sentencia de fecha 23 de Agosto del 2019 proferida por su despacho, incluyendo a la señora CARMELINA CONTRERAS PÉREZ, hermana de la víctima que por error involuntario en la transcripción de la sentencia se omitió su nombre (...) "(sic para lo transcrito)

Sobre el tema de corrección y adición de sentencias los artículos 286 y 287 de C.G.P.. señalan:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal." (sic)

De acuerdo con las norma trascrita y de la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora, no sería bajo los presupuestos de errores aritméticos que debería pronunciarse este Despacho sino de los presupuestos previstos en el artículo 287 del C.G.P., esto es adición de la sentencia.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la sentencia es inmodificable por el mismo juez que la dictó, quien una vez profiere la decisión judicial pierde la competencia respecto del asunto por él resuelto, careciendo de la facultad de revocarla o reformarla, quedando revestido sólo, de manera excepcional, de la facultad de aclararla, corregirla y adicionarla en los precisos términos de lo consagrado en los artículos 285, 286 y 287 de la norma procesal vigente.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que la sentencia de fecha 23 de agosto de 2019 dictada en el asunto de la referencia fue notificada el 26 de agosto de 2019, tal como se observa a folio 312, quedando ejecutoriada el día 6 de septiembre de 2019 y la solicitud de corrección que para el caso debe entenderse de adición de la sentencia, fue radicada el día 24 de septiembre de 2019 (folio 334); esto es, de forma extemporánea.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

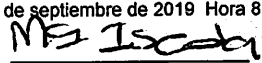
PRIMERO: No se accede a la solicitud de corrección formulada por el apoderado de la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en la considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, continúese con el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cumplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/amr

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 75
Hoy, 30 de septiembre de 2019 Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

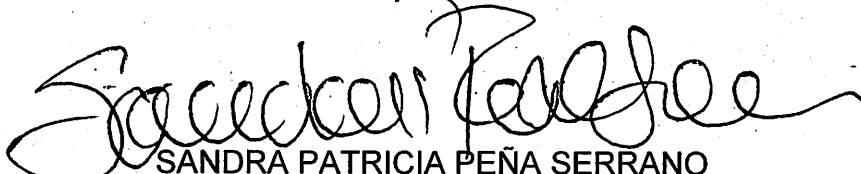
Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NELLY CONTRERAS PÉREZ Y OTROS
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO
NACIONAL
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00428-00

Cítese a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto, señálese el día quince (15) de octubre de 2019, a partir de las 8:15 de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/rlm

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 75
Hoy 30 de septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANTONIA ROSA VEGA GUERRA.
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FNPSM
RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2018-00454-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 22 de agosto de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 22 de marzo de 2019, proferida por este Despacho.

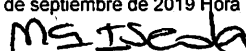
Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

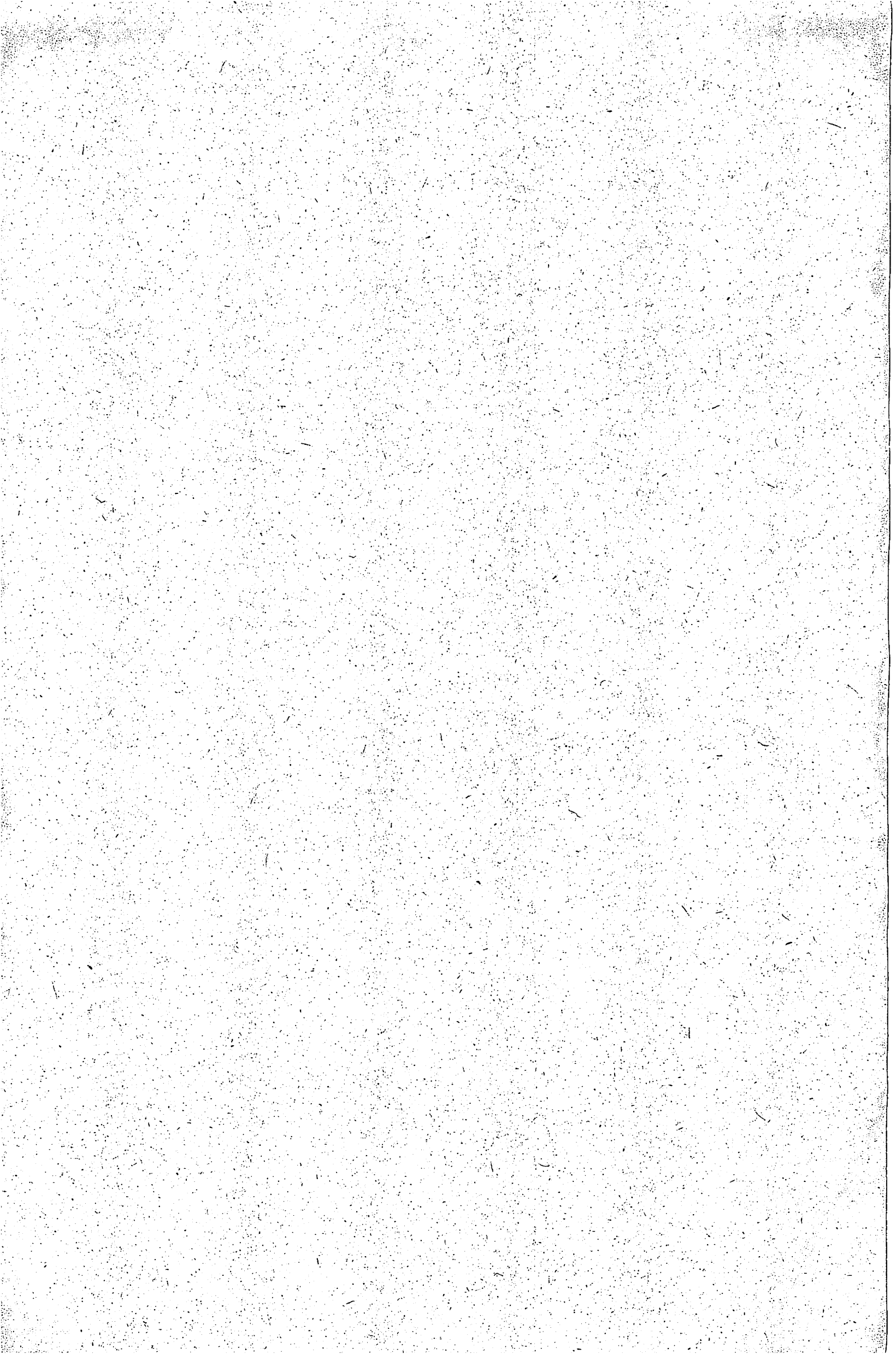
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/ajc

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por el ESTADO No. 75
Hoy 30 de septiembre de 2019 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE ACOSTA Y OTROS
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL
RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2018-00465-00

Cítese a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto, señálese el día quince (15) de octubre de 2019, a partir de las 8:00 de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PENA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/psm

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 75
Hoy 30 de Septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JOSÉ DEL CARMEN VELOSA CASTELLANOS

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2018-00477-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar,
en sentencia de fecha 29 de agosto de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada
de fecha 22 de marzo 2019, proferido por este Despacho.

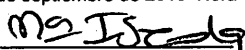
Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PENA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/ajc

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por el ESTADO No. 75
Hoy 30 de septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

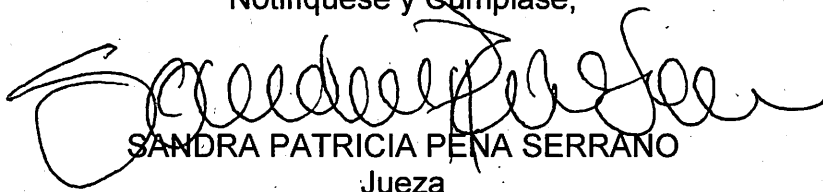
Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA ANGÉLICA CORONEL GARRIDO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00522-00

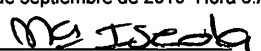
Cítese a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

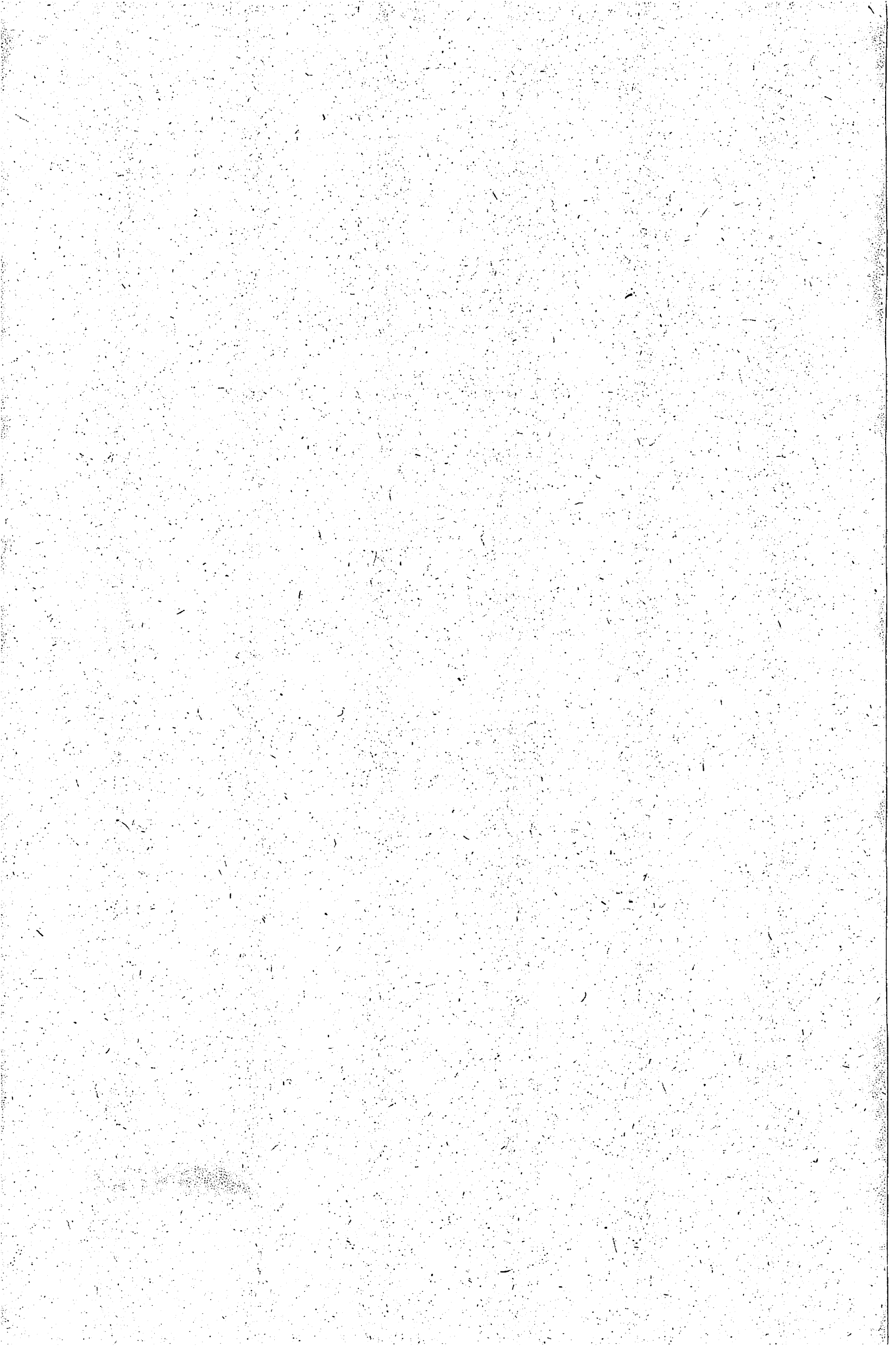
Para tal efecto, señálese el día quince (15) de octubre de 2019, a partir de las 08:20 de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PENA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 75
Hoy 30 de septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria





JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO PARODIS SOTO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO
NACIONAL Y OTROS
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-0005-00

Visto el informe secretarial que antecede, en el que se informa que dentro del término de traslado de las excepciones, el apoderado de la parte demandante describió el traslado, dispone:

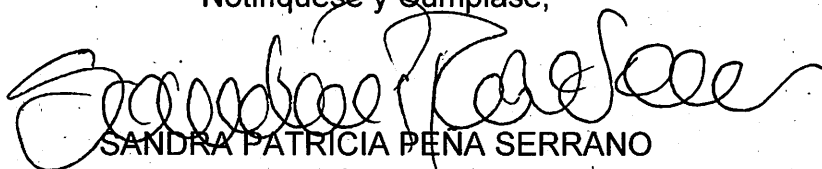
Se reconoce personería al doctor VLADIMIR MARTÍN RAMOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.849.645 y tarjeta profesional No. 165.666 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

Se reconoce personería al doctor MAYYOHAN ROMERO MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.406.597 y tarjeta profesional No. 222.553 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado del NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL.

Se reconoce personería a la doctora YULIETH ÁVILA VANEGAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.549.869 y tarjeta profesional No. 210.789 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderada del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.

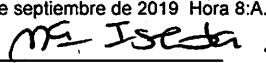
En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día tres (03) de Diciembre de 2019, a las 09:30 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 75
Hoy 30 de septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA MERCEDES SALAZAR PÁEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO
NACIONAL Y OTROS
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-0006-00

Visto el informe secretarial que antecede, en el que se informa que dentro del término de traslado de las excepciones, el apoderado de la parte demandante recorrió el traslado, dispone:

Se reconoce personería al doctor ENDERS CAMPOS RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.172.202 y tarjeta profesional No. 167.437 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado del NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL.

Se reconoce personería al doctor JORGE EDUARDO REYES AMADOR identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.505.173 y tarjeta profesional No. 94.363 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderada del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.

Se reconoce personería al doctor VLADIMIR MARTÍN RAMOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.849.645 y tarjeta profesional No. 165.666 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

Se reconoce personería al doctor JAIME ENRIQUE OCHOA GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.189.616 y tarjeta profesional No. 273.533 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado del NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día tres (03) de Diciembre de 2019, a las 08:30 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRONICO No. 75
Hoy 30 de septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ AUGUSTO GUERRA PADILLA
DEMANDADO: INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00015-00

Estando el proceso para celebrar audiencia inicial, encuentra el Despacho que en la contestación de la demanda el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAG, solicitó que se vinculara al Municipio de Valledupar y a la Asociación Pro Vivienda Mi Ranchito, toda vez que la situación física presentado por los Predios de la manzana 01 04-0999 tiene que ver con la malla vial y que dicha asociación fue la que realizó el correspondiente loteo, por lo que se procederá vincularlas y dejara sin efectos el traslado de las excepciones y el auto que fijo fecha de audiencia inicial, toda vez que el auto ilegal no vincula al juez.

PRIMERO: Dejar sin efectos el traslado de excepciones y el auto de fecha 12 de septiembre de 2019, de conformidad a lo expuesto.

SEGUNDO: Vincúlese al proceso de la referencia al Municipio de Valledupar y a la Asociación Pro Vivienda Mi Ranchito, conforme quedó expuesto.

TERCERA: Notifíquese personalmente de la admisión de la demandada, al representante de la Alcaldía de Valledupar o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: Notifíquese personalmente de la admisión de la demandada, al Gerente de la Asociación Pro Vivienda Mi Ranchito o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

QUINTO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Póngase a disposición de las entidades vinculadas en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

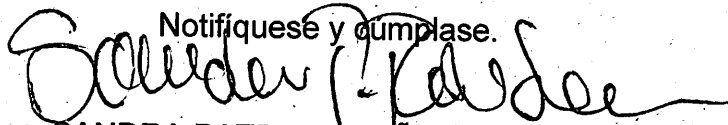
OCTAVO: Requírase a los vinculados para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que

el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Requierase a la parte demandante para que allegue copias de la demanda y de sus anexos, para la notificación de los vinculados y al Ministerio Público.

Notifíquese y cúmplase.



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/aur

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 75
Hoy 30 de septiembre de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: KELLY JOHANA CARRILLO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA
NACIONAL Y OTROS
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-0077-00

Visto el informe secretarial que antecede, en el que se informa que dentro del término de traslado de las excepciones, el apoderado de la parte demandante recorrió el traslado, dispone:

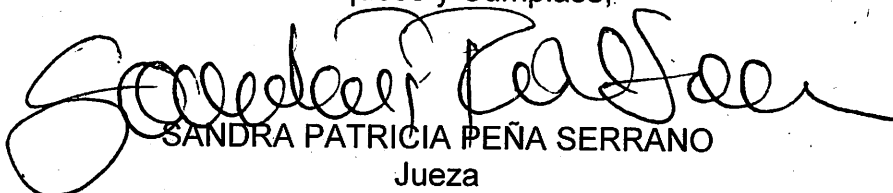
Se reconoce personería al doctor MAYYOHAN ROMERO MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.406.597 y tarjeta profesional No. 222.553 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado del NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL.

Se reconoce personería a la doctora YULIETH ÁVILA VANEGAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.549.869 y tarjeta profesional No. 210.789 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderada del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.

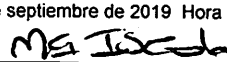
Se reconoce personería al doctor VLADIMIR MARTÍN RAMOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.849.645 y tarjeta profesional No. 165.666 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

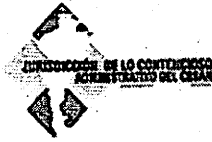
En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día tres (03) de Diciembre de 2019, a las 09:00 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 75
Hoy 30 de septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LAURA PATRICIA RODRIGUEZ ANICHARICO Y
OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00080-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial visible a folios 457 - 628, mediante el cual la apoderada de la demandante, presenta reforma de la demanda, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 173 del C.P.C.A. estableció:

"ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.,

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

Advierte el Despacho que en el presente asunto, la reforma de la demanda cumple con los requisitos establecidos en la norma transcrita, en consecuencia se ordena correr traslado de dicha reforma mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial de que trata el artículo 172 del CPACA.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

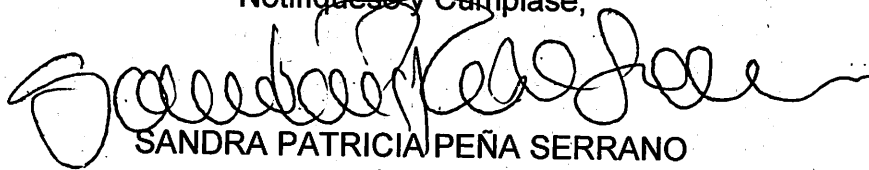
RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la demandante visible a folios 457 - 628.

SEGUNDO: Notifíquese por estado la presente decisión, como lo indica el artículo 173 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Córrase traslado de la admisión de reforma de la demanda, por la mitad del término inicial establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., esto es, por el término de quince (15) días.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/lis

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 78
Hoy 30 de septiembre de 2019, Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) /

DEMANDANTE: EDNA ROCIO CASTRO ROBLES
DEMANDADO: HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES DE CURUMANÍ-
CESAR.
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 20-001-33-33-007-2019-0081-00 /

Procede el Despacho a resolver acerca de la solicitud del doctor CESAR ALBERTO ROBLES DÍAZ apoderado de la parte demandante, en el cual solicita se revoque la sanción impuesta en la audiencia inicial de fecha 11 de septiembre de 2019, argumentando que ese mismo día se encontraba incapacitado por lo que imposibilitó su desplazamiento a la audiencia antes mencionada.

CONSIDERACIONES

El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el cual se regula el procedimiento que debe seguirse en la audiencia inicial, establece:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento. El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamente en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubiéren derivado de la inasistencia.

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes...

(...)”

La norma citada establece que cuando el apoderado de alguna de las partes no se presenta a dicha audiencia, el Juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, siempre y cuando las mismas provengan de una fuerza mayor o caso fortuito, teniendo como consecuencia únicamente la exoneración de la sanción pecuniaria

En este orden de ideas, se tiene que, el día 16 de septiembre de 2019, el apoderado de la parte demandante allegó escrito por medio del cual expresa que para el día en que se llevó acabo la audiencia inicial, esto es, el 11 de septiembre de 2019, se encontraba incapacitado por problemas de un fuerte dolor abdominal e inflamación en el colon, acudiendo a urgencias del hospital de Talameque donde fue

hospitalizado, lo cual le impidió asistir a la audiencia programada por este Despacho.

Revisado el expediente, se observa que el abogado CESAR ALBERTO ROBLES DÍAZ, acompañó a su escrito de incapacidad medica por fuerte dolor abdominal e inflamación en el colon, dada por la Dr. Edna Ortega Homard, por los días 10 y 11 de septiembre de 2019, según se observa (folios. 113-114), documento con el cual se acredita su afirmación.

En consecuencia, se puede concluir que el abogado a quien se le impuso la sanción por inasistencia a la audiencia inicial, se encontraba medicamente incapacitado, ante lo cual su inasistencia no obedeció a circunstancias caprichosas ni personales, sino por problemas de salud, entonces dentro del marco de la razonabilidad dicha justificación resulta plenamente válida, por lo que se acepta la excusa presentada por el profesional del derecho, máxime cuando su presentación y acreditación fue dentro del término señalado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En tales condiciones, se revocará la decisión tomada en la audiencia inicial celebrada el día 11 de septiembre de 2019, por la cual se le impuso una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al doctor CESAR ALBERTO ROBLES DÍAZ, ante la inasistencia a la precitada audiencia.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Se revoca la decisión tomada en la audiencia inicial celebrada el día 11 de septiembre de 2019, por la cual se le impuso una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al doctor CESAR ALBERTO ROBLES DÍAZ, ante la inasistencia a la precitada audiencia, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ajc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes en el ESTADO No. 75
Hoy 30 de septiembre de 2019 Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL
DEMANDANTE: PROTECCIÓN LEGAL ESPECIALIZADA S.A.S.
DEMANDADO: EMDUPAR E.S.P.
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00124-00

Procede el despacho a estudiar la demanda contractual, instaurada por PROTECCIÓN LEGAL ESPECIALIZADA S.A.S contra el EMDUPAR E.S.P.

Al verificar los acápites de la demanda, precisa el Despacho que el apoderado de la parte demandante, no razonó en debida forma la cuantía de las pretensiones de la demanda, ni aportó la conciliación prejudicial, además en el poder aportado no está plenamente identificado el fin o fines por el cual fue otorgado, al respecto los artículos 161 y 162 del CPACA y 74 del C.G.P establecen:

Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

"1. La designación de las partes y de sus representantes.

2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.

3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.

5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.

7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica"

En primer lugar, el Despacho avizora que en el escrito de la demanda, solo se enuncia el acápite de cuantía con un valor aproximado, pero no se realizó una estimación razonada de esta, así mismo se debe adecuar las pretensiones al medio de control elegido.

De igual forma, se precisa que en el poder otorgado no está plenamente identificado el fin o fines por el cual es otorgado por lo que no tiene plenas facultades para demandar, al respecto el artículo 74 del C.G.P, esboza lo siguiente:

"Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. [...]" -Se subraya y resalta por fuera del texto original.-"

Finalmente, es necesario indicar que la Ley 1437 de 2011, establece:

"Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. *Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales."*
(Negrillas y subrayas fuera del texto)

Como se anotó en precedencia, corresponde al demandante agotar el requisito de procedibilidad con respecto a las pretensiones para poder acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, sin embargo se tiene que el demandante no aportó la conciliación dentro del proceso de la referencia.

Por lo expuesto, se conminara al Apoderado de la parte demandante, para que corrija los defectos anotados, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

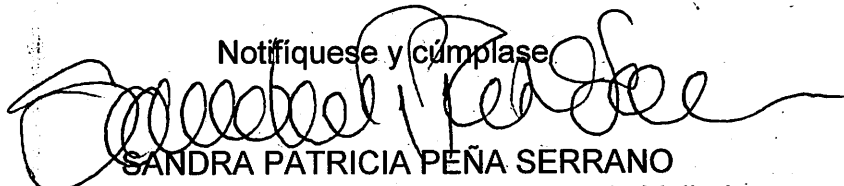
En tal virtud, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

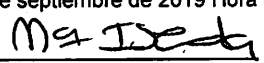
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

Notifíquese y cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/aur

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 75
Hoy 30 de septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE: ELISENIA ARDILA BUSTOS ✓
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE ✓
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA ✓
RADICADO: 20001-33-33-007-2019-00157-00 ✓

Vistos los memoriales presentados por el apoderado de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VALLAFANE DE AGUACHICA - CESAR, mediante el cual formula el siguiente llamamiento en garantía:

1. Llamamiento en garantía a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. Compañía de Seguros (folios 350-356), con base en el contrato de seguro para amparar la responsabilidad civil extracontractual a que pueda ser condenada en el asunto de la referencia, la E.S.E. que representa, con fundamento en lo siguiente:

Póliza No. /fecha	vigencia
400-88-994000000018 del 16 de septiembre de 2016	16-09-1016 a 16-09-2017

Por encontrarse probados los presupuestos indicados en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la E.S.E. HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE, a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. Compañía de Seguros.
2. En consecuencia, se ordena notificar al representante legal de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. Compañía de Seguros o a quien haga sus veces, de conformidad con lo ordenado en el artículo 225 del C.P.A.C.A., indicándole que cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación para que conteste, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.
3. Ordenar a la E.S.E. HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE, que sufrague el valor de QUINCE MIL PESOS (\$15.000), para los gastos de notificación de la compañía llamada en garantía, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorro del Banco Agrario número 4-2403-0-15923-8, código del Juzgado número 200013340007, de igual forma, que suministre copias del escrito de llamamiento en garantía y sus anexos, así como de la demanda, para tal fin. Se concede el término de diez (10) días para el cumplimiento de esta carga procesal.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y dos fotocopias.

4. Finalmente, si la notificación no se logra dentro del término de seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Notifíquese y cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/arj

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 75
Hoy 30 de septiembre de 2019 Hora 8:00 :A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: YUSNEIDY MARTÍNEZ URIBE
DEMANDADO: HOSPITAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFañE
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00163-00/

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial visible a folios 85 - 155, mediante el cual la apoderada de la demandante, presenta reforma de la demanda, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 173 del C.P.C.A. estableció:

"ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

Advierte el Despacho que en el presente asunto, la reforma de la demanda cumple con los requisitos establecidos en la norma transcrita, en consecuencia se ordena correr traslado de dicha reforma mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial de que trata el artículo 172 del CPACA.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

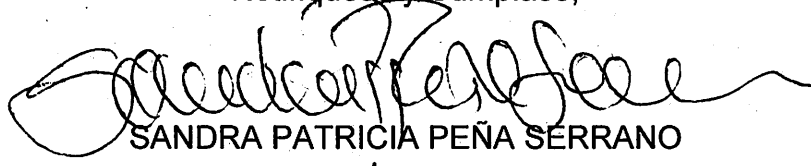
RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la demandante visible a folios 85 - 155.

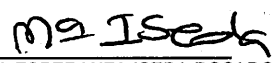
SEGUNDO: Notifíquese por estado la presente decisión, como lo indica el artículo 173 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Córrase traslado de la admisión de reforma de la demanda, por la mitad del término inicial establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., esto es, por el término de quince (15) días.

Notifíquese y Cúmplase;


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/apg

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 75
Hoy 28 de septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) ✓

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JACKELINE VELASCO GUEVARA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00279-00 ✓

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por JACKELINE VELASCO GUEVARA quien actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en procura que se declare la Nulidad del acto administrativo ficto derivado de la petición presentada el día 08 DE NOVIEMBRE DE 2017 y configurado el día 08 DE FEBRERO DE 2018, mediante el cual se le negó el derecho a pagar la sanción por mora.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Notifíquese personalmente al representante legal del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N°3-082-00-00636-6, denominada CSJ-DERECHOS, ARNACELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, del Banco Agrario. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

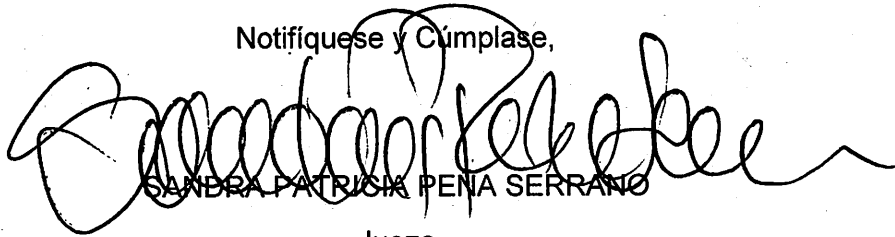
OCTAVO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

NOVENO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

DECIMO: Reconocer personería al Doctor WALTER F. LÓPEZ HENAO, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia – y T.P. No. 239.526 del C. S. de la J., así mismo a la doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C. No. 41.960.717 de armenia – y T.P No. 165.395 del C. S. de la J, y al doctor YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C. No. 89.009.237 de armenia – y T.P No. 112.907 del C. S. de la J, como apoderados judiciales de la señora JACKELINE VELASCO GUEVARA en los términos del poder conferido.

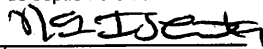
Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

J7/SPS/avc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por en el ESTADO electrónico No. 75
Hoy 30 de septiembre de 2019 Hora 8:A.M.

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) ✓

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALVARO PISCIOTTY OCHOA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ
RADICADO No: 20001-33-33-007-2019-00280-00

Procede el Despacho a estudiar la demanda, instaurada por ALVARO PISCIOTTY en contra de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO CHIRIGUANÁ.

Se evidencia que existe una notoria incongruencia entre el poder otorgado y la demanda, ya que en dicho poder no se facultó al representante para demandar al MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ por lo que no tiene plenas facultades, al respecto el artículo 74 del C.G.P, esboza lo siguiente:

“Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. [...]” -Se subraya y resalta por fuera del texto original.-

Por lo expuesto, se conminará a la parte demandante, para que corrija los defectos anotados, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

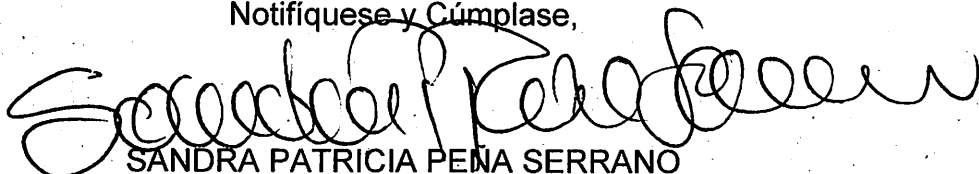
Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

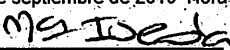
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija los defectos señalados, so pena de rechazar la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO.No. 75
Hoy 30 de septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) ✓

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDUARDO EMIRO RANGEL ARRIETA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00287-00

Procede el Despacho a estudiar la demanda, instaurada por ALVARO PISCIOTTY en contra de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO CHIMICHAGUA.

Se evidencia que existe una notoria incongruencia entre el poder otorgado y la demanda, ya que en dicho poder no se facultó al representante para demandar al MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA-CESAR por lo que no tiene plenas facultades, al respecto el artículo 74 del C.G.P, esboza lo siguiente:

“Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. [...]” -Se subraya y resalta por fuera del texto original.-”

Por lo expuesto, se conminará a la parte demandante, para que corrija los defectos anotados, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

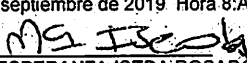
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija los defectos señalados, so pena de rechazar la demanda.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 78
Hoy 30 de septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve. (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ANASTACIA MENDEZ OLIVARES

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00295-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por ANASTACIA MENDEZ OLIVARES quien actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en procura que se declare la Nulidad del acto administrativo ficto derivado de la petición presentada el día 04 DE FEBRERO DE 2019 y configurado el día 04 DE MAYO DE 2019, mediante el cual se le negó el derecho a pagar la sanción por mora.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Notifíquese personalmente al representante legal del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N°3-082-00-00636-6, denominada CSJ-DERECHOS, ARNACELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, del Banco Agrario. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

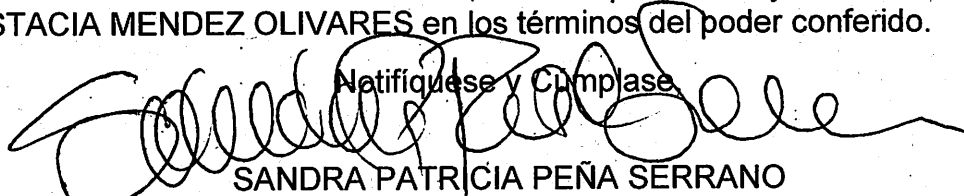
OCTAVO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

NOVENO: Requierase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

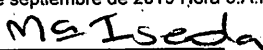
DÉCIMO: Reconocer personería al Doctor WALTER F. LÓPEZ HENAO, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia – y T.P. No. 239.526 del C. S. de la J., así mismo a la doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C. No. 41.960.717 de armenia – y T.P. No. 165.395 del C. S. de la J, y al doctor YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C. No. 89.009.237 de armenia – y T.P. No. 112.907 del C. S. de la J, como apoderados judiciales de la señora ANASTACIA MENDEZ OLIVARES en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cumplase.



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/avc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por en el ESTADO electrónico No. 75
Hoy 30 de septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL CESAR
DEMANDADO: MELQUISEDEC JIMÉNEZ BARRIOS
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00307-00 /

Sería del caso entrar a resolver acerca de la admisión de la demanda de la referencia.

Al verificar los acápites de la demanda, precisa el Despacho que en cuanto al tema de la revocación directa de los actos administrativos, el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 señala:

"ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa."

De lo anterior, tenemos que la apoderada del DEPARTAMENTO DEL CESAR, no anexó a la demanda: (i) la solicitud que hiciera al señor MELQUISEDEC JIMÉNEZ BARRIOS para que diera su consentimiento previo, expreso y escrito para proceder a revocar el acto acusado, ni (ii) el consentimiento o la negativa que al respecto hubiere proferido el señor MELQUISEDEC JIMÉNEZ BARRIOS.

De otro lado el artículo 162 ibídem prevé:

"ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica."

A folio 10 la parte demandante anotó como dirección de notificación de la parte accionada "Costilla Calle Central – Pelaya Cesar", lo cual a juicio del Despacho no es una dirección válida de notificación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

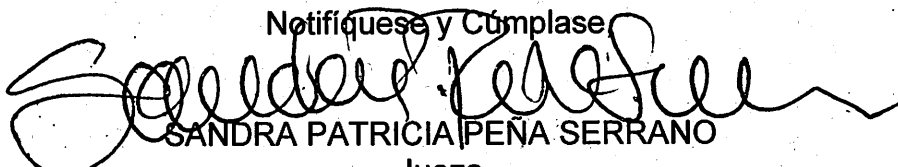
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

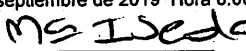
SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

TERECERO: Reconózcase personería jurídica a la doctora MARCELA SUSANA GÓMEZ PERTUZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.640.693 y tarjeta profesional número 256.604 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada judicial del Departamento del Cesar en los términos y para los efectos a que se contrae en el poder conferido, obrante a folio 8 del expediente y verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/amr

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 75
Hoy, 30 de septiembre de 2019 Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA INÉS ORTIZ CASTRO
DEMANDADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00309-00

Sería del caso entrar a resolver acerca de la admisión de la demanda de la referencia, en la cual la parte demandante pretende:

"Primero. Que se declare la nulidad del artículo segundo del Decreto 4941 del 3 de diciembre de 2018, expedido por el Procurador General de la Nación, por medio del cual se revoca un decreto de nombramiento y se resuelve la permanencia de un integrante de una lista de elegibles, en el que se ordenó: "RETIRAR de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución 135 del 25 de abril de 2017, a la participante MARÍA INÉS ORTIZ CASTRO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 49.794253, de la convocatoria pública 023 de 2015, conforme a las razones expuestas anteriormente"; por ser contrario al ordenamiento jurídico, según se expuso en el capítulo de los hechos, las normas violadas y concepto de la violación.

Segundo. Que en su reemplazo, ordenar que se le mantenga dentro de la lista de elegibles, teniendo en cuenta las justas causas que le asistieron para no tomar posesión del cargo en el que fue nombrada en la Procuraduría Regional de Arauca; amén de que la ley establece que la no aceptación del nombramiento NO constituye causal de exclusión.

Tercero. Que se ordene a la NACIÓN — PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN a título de restablecimiento del derecho a nombrarla en el cargo para el Nivel Asesor, Código 1AS, Grado 19, en cumplimiento del artículo 216 del D.L. 262 de 2000, en virtud del principio de igualdad en la sede de su preferencia como lo hizo en los casos de Jaime Forero (quien ocupó un puesto inferior al de mi poderdante en la lista de elegibles) y de Ruth Yamile Suárez, en la Procuraduría Regional del Cesar o Provincial de Valledupar.

Cuarto. Que en consecuencia del restablecimiento y teniendo en cuenta que mi poderdante se encuentra inscrita en la Carrera Administrativa especial de la Contraloría General de la República en el cargo de Profesional Universitario Grado 01, con una asignación salarial de \$4.265.827,00, se le condene a que pague la diferencia de salario, el valor porcentual y equivalente de todos los sueldos, primas, bonificaciones y demás prestaciones de la asignación básica correspondientes al cargo empleo ASESOR, Grado 1AS-19 Nivel ASESOR, junto con los incrementos legales, desde cuando se produjo el deber legal de no retirarla de la lista de elegibles (4 de diciembre de 2018) y hasta cuando efectivamente sea nombrado en el cargo al que concurso y ganó, a su empleo, correspondiente a los diez meses que ha dejado de percibir los salarios y prestaciones correspondientes al grado 19, teniendo en cuenta que viene ostentando el cargo mencionado en la Contraloría General de la República, Gerencia Cesar; por valor de:

- Año 2018 grado 01 salario básico \$ 4.082.130 diferencia con el grado 19 salario básico \$6.327.813, lo que da una diferencia salarial mensual de \$2.245.683.
- Año 2019 grado 01 salario básico \$ 4.265.827 diferencia con el grado 19 salario básico \$6.612.565, lo que da una diferencia salarial mensual de \$2.346.738 por seis

meses hasta junio de 2019, \$14.080.428. hasta la fecha de presentación de la solicitud de conciliación.

• PARA UN TOTAL DE LUCRO CESANTE. DE \$ 16.326.111,00

Quinto: Igualmente como consecuencia de la nulidad, se indemnice a título de perjuicios morales, por el dolor, la tristeza y la impotencia al haber estado presto para asumir el cargo; haber presentado acciones de tutela para restablecer los derechos, ser nombrado y sin razón alguna ser excluido de la lista de elegibles cuando sus demás compañeros tomaron posesión del cargo de asesor grado 19. Además de lo difícil que es ganar un concurso y que no ha conseguido ningún empleo igual al que se ganó, ni es posible cotizar mejor para suspensión, por lo cual por daño moral se estima la cuantía de 100 salarios mínimos, a razón de \$ 828.116 mensuales. Salario mínimo mensual \$828.116 por 100 = \$82'811,600." (sic)

El artículo 161 del C.P.C.A., prevé:

"La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales. (...)"

Según el Acta No. 158 de fecha 10 de septiembre de 2019, la señora MARÍA INES ORTÍZ CASTRO, presentó el 12 de junio de 2019 ante la Procuraduría 185 Judicial I Para Asuntos Administrativos solicitud de conciliación, de acuerdo con las siguientes pretensiones:

"Mediante la presente, muy comedidamente solicito explorar las posibles alternativas de arreglo, para que la Procuraduría General de la Nación revoque el acto administrativo contenido en el Decreto No. 4941 del 3 de diciembre de 2018, en el artículo segundo, en el que se ordenó: "RETIRAR de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución 135 del 25 de abril de 2017, a la participante MARÍA INES ORTÍZ CASTRO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 49.794.253, de la convocatoria pública 023 de 2015, conforme a las razones expuestas anteriormente. En su reemplazo, ordenar que se le mantenga dentro de la lista de elegibles, teniendo en cuenta las justas causas que le asistieron para no tomar la posesión del cargo en el que fue nombrada en la Procuraduría Regional de Arauca; amén de que la Ley establece que la no aceptación del nombramiento NO constituye causal de exclusión. Como consecuencia de la revocatoria del acto administrativo antes referido, se reestablezca el derecho a la señora Ortiz Castro, expidiendo la Procuraduría General de la Nación el acto administrativo del nombramiento a favor de mi poderdante, en uno de los cargos vacantes para el Nivel Asesor, Código 1 AS, grado 19, en cumplimiento del artículo 216 del D.L 262 de 2000" (sic)

De lo anterior se desprende que la hoy accionante no presentó formula conciliatoria ante la Procuraduría General sobre las pretensiones previstas en el ordinal cuarto y quinto de la demanda, por lo que resulta procedente inadmitir la demanda de la referencia para que la parte actora corrija los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

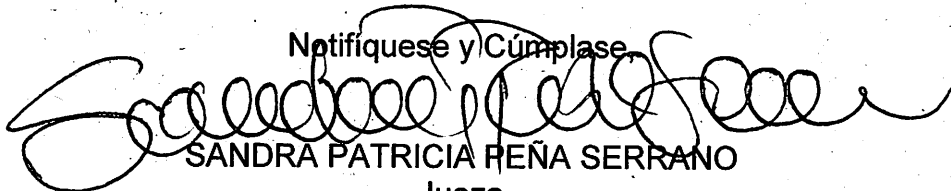
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

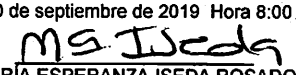
SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

TERECERO: Reconózcase personería jurídica a la doctora SANDRA MILENA DAZA IBARRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.697.795 y tarjeta profesional número 238.658 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la señora MARÍA INES ORTÍZ CASTRO en los términos y para los efectos a que se contrae en el poder conferido, obrante a folio 1 del expediente y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase.


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/amr

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 75
Hoy, 30 de septiembre de 2019 Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

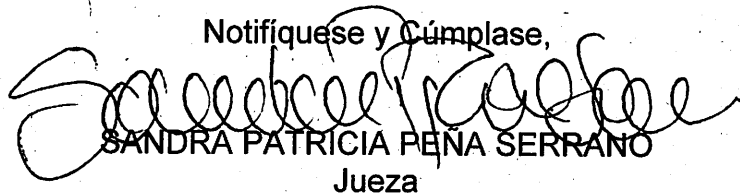
Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CÉSAR OBDULIO HERRERA SANTOS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00310-00 (

Previo a pronunciarse acerca de las peticiones efectuados por el apoderado del señor CÉSAR OBDULIO HERRERA SANTOS (folios 13-14), el Despacho Dispone por Secretaría:

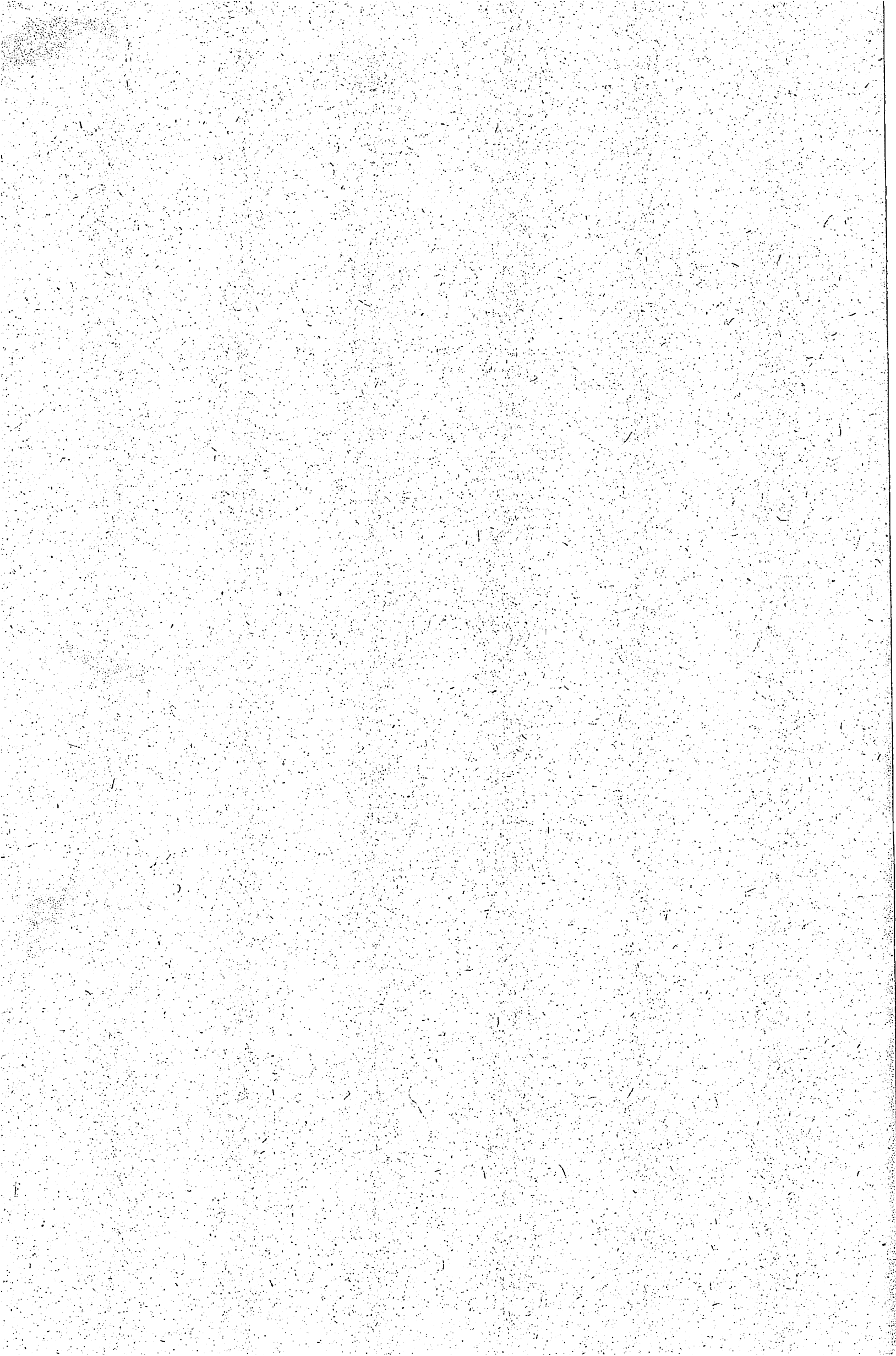
Oficiar a la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar para que expida a costa de la parte accionante en el asunto de la referencia y con destino a este proceso, copia de las providencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso de reparación directa No. 20-001-23-31-001-2009-00202-00 suscitado entre CÉSAR OBDULIO HERRERA SANTOS y la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con constancia de ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/amr

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No: 75
Hoy, 30 de septiembre de 2019 Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría





JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: WHAINER ALPIDIO ESCOBAR TORRES Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00312-00 ✓

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Reparación Directa, promovida por WHAINER ALPIDIO ESCOBAR TORRES, DULCE NOMBRE TORRES TORRES, JOSE ALPIDIO ESCOBAR URREGO, OYORVIS CATALINA ARISMENDI TORRES, ESILDA ROSA ANAYA TORRES, IRIS MILDREY ANAYA TORRES, VICTOR ALFONSO ANAYA TORRES Y JOSE DUVERNEY ZUÑIGA TORRES quienes actúan en nombre propio y por conducto de apoderado en contra del NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, en procura que se declare administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios materiales, morales causados por la disminución de la pérdida de la capacidad laboral.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de Reparación Directa y Notifícase personalmente al representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, según lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60. 000) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia. Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

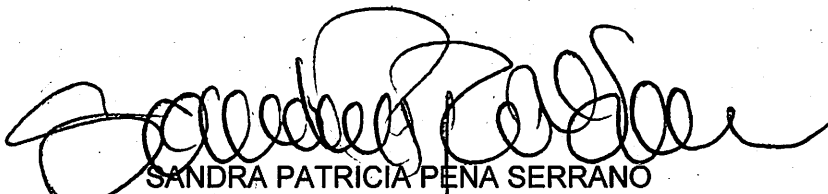
SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requierase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al despacho, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

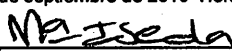
Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería al Doctor ALEXANDER ALVAREZ SEGURA, identificado con la C.C. No. 1.040.351.199 de Carepa y T.P. No. 230.939 del C. S. de la J, como apoderado judicial de WHAINER ALPIDIO ESCOBAR TORRES, DULCE NOMBRE TORRES TORRES, JOSE ALPIDIO ESCOBAR URREGO, OYORVIS CATALINA ARISMENDI TORRES, ESILDA ROSA ANAYA TORRES, IRIS MILDREY ANAYA TORRES, VICTOR ALFONSO ANAYA TORRES Y JOSE DUVERNEY ZUÑIGA TORRES, en los términos de los poderes conferidos.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/mjn

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 75
Hoy 30 de septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ✓
DEMANDANTE: CÉSAR MOSQUERA ABADÍA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES "UGPP"
RADICADO No: 20001-33-33-007-2019-00313-00 ✓

Procede el Despacho a decidir si asume la competencia de la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

El señor CESAR MOSQUERA ABADÍA a través de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en procura que se declare la nulidad de la Resolución No. RDP 001021 del 16 de enero de 2018 y de la Resolución No RDP 014021 del 20 de abril de 2018 por medio de las cuales la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" negó la reliquidación de la mesada pensional, que según sus argumentos tiene derecho y como consecuencia se reajuste el pago de las mesadas pensionales cubiertas a partir del 01 de enero del 2000.

La demanda correspondió por reparto a este Juzgado, tal como se aprecia en el acta de reparto del 16 de septiembre de 2019.

II. CONSIDERACIONES

Los artículos 162, 155, 152 y 157 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", son del siguiente tenor literal:

"Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones. (...)6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia. (...)."

"ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes..(...)."

"Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier

autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)”

“ARTICULO 157. Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que éstos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquélla.

Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.”—Se subraya y resalta por fuera del texto original-

El Despacho tomará los últimos tres años contados hacia atrás desde la fecha de presentación de la demanda, pues es el período, que, en caso de accederse a lo pretendido, determinarían la fecha a partir de la cual tendría efectos fiscales la condena a imponer, así:

AÑO	MESADAS	SOLICITADO
2016	12	\$36.197.886,76
2017	12	\$38.279.265,22
2018	12	\$39.844.887,18
TOTAL		\$ 114.322.039,16

Es decir, la cuantía para este caso queda establecida en la suma de CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL TREINTA NUEVE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS MCTE (\$114.322.039,16)

Así las cosas, tenemos que el monto de la cuantía para la presente acción, supera la establecida para fijar la competencia de los jueces administrativos, según el contenido numeral 2º del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues supera el valor correspondiente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que determina la competencia por factor objetivo de cuantía.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 152 ibídem, la competencia en primera instancia para conocer de este asunto, radica en el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, por lo que se abstendrá el Despacho de avocar el conocimiento de la presente demanda, y en su lugar se ordenará remitir al *ad quem*, para lo que dicha Corporación estime pertinente.

En tal virtud, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

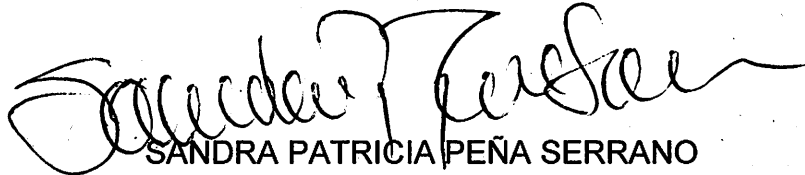
RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de avocar conocimiento de la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remítase por competencia la actuación al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, por intermedio de la Oficina Judicial de Valledupar, acorde a lo anotado en la considerativa de este proveído.

TERCERO: Háganse las anotaciones pertinentes en el Sistema Informático Justicia XXI.

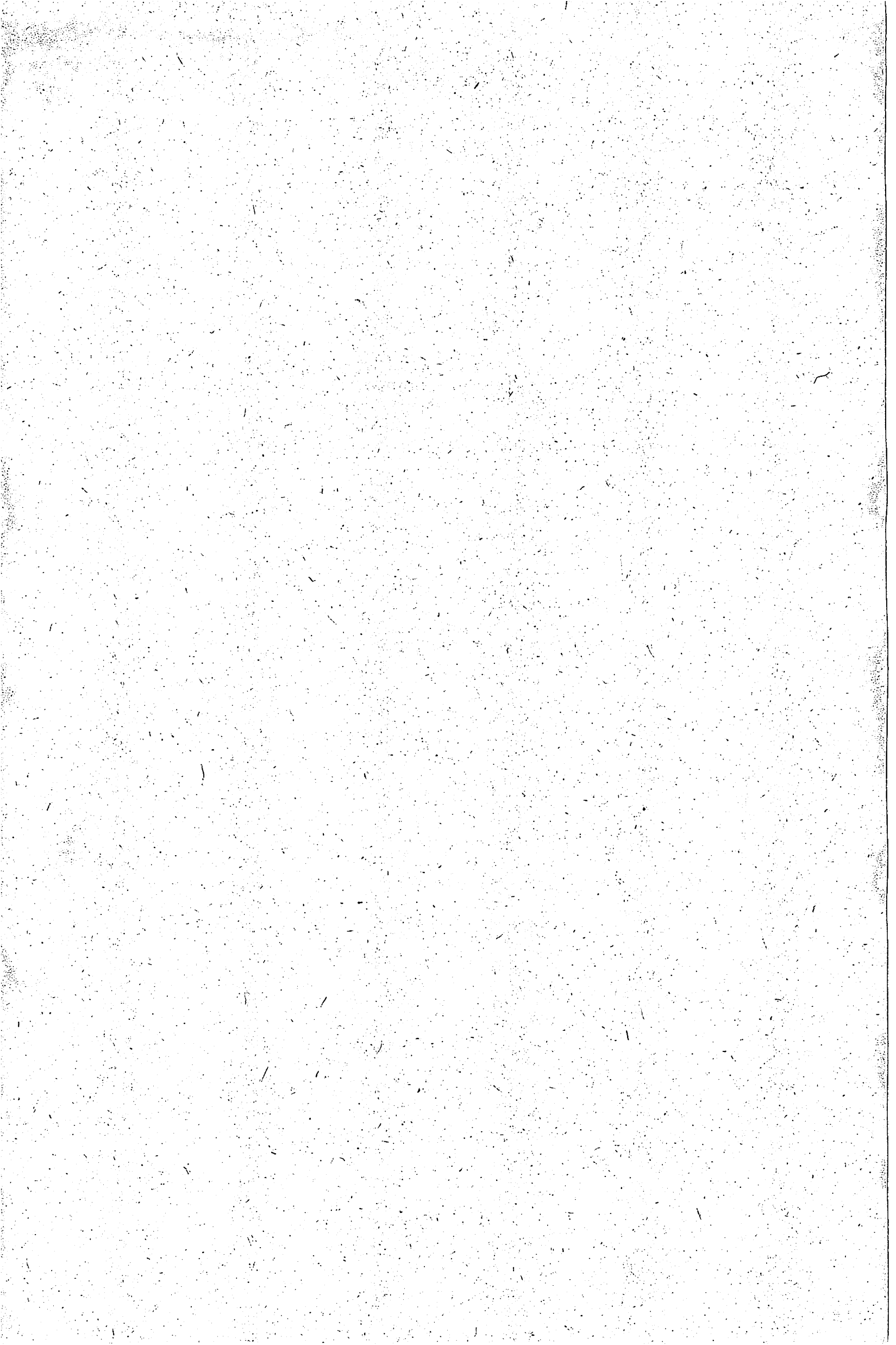
Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/rfm

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por el ESTADO No. 75
Hoy 30 de septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría





JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

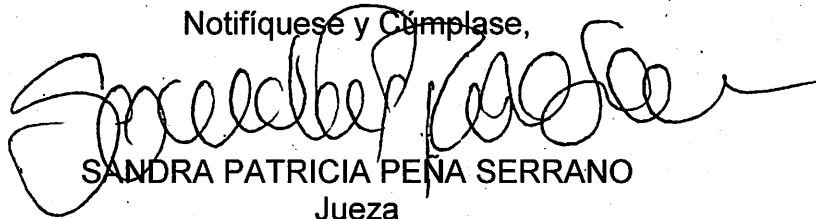
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ULFRAN ANTONIO ARIZA OBESO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00314-00

Atendiendo la solicitud visible a folio 25, en la cual el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, este Despacho encuentra que el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expresa:

Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.

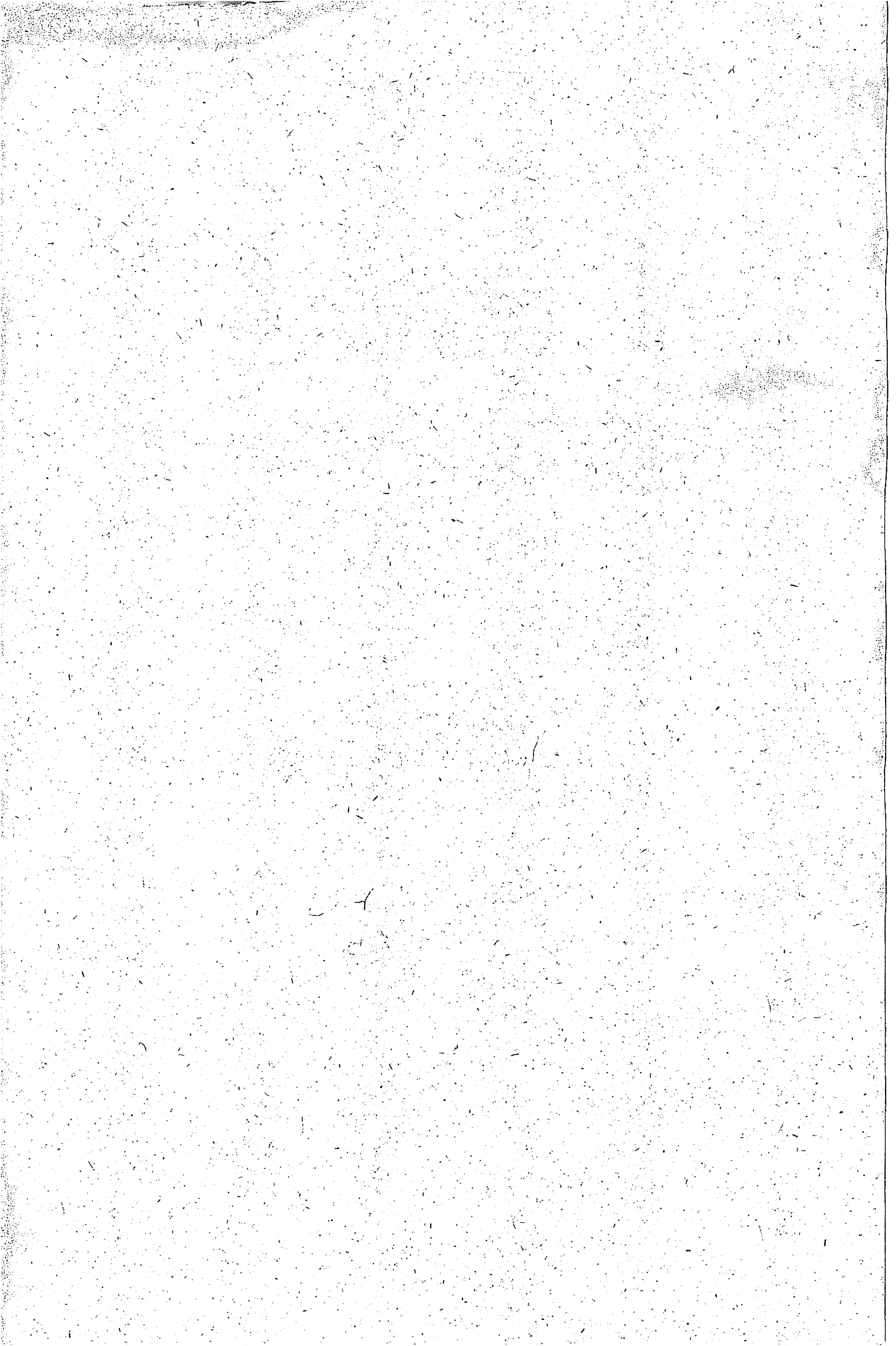
Así las cosas y en observancia a que no se ha practicado notificación alguna, ni se han dictado medidas cautelares; se torna procedente aceptar el retiro de la demanda, conforme a lo solicitado.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/psm

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 75
Hoy 30 de septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria





JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DILCIA DEL CARMEN DEL VALLE MONTERO
DEMANDADO: NACIÓN. MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00317-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por WALTER F. LOPEZ QUINTERO, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en procura que se declare la Nulidad del acto ficto del 04 de diciembre de 2018, el cual negó el derecho al pago de la SANCIÓN POR MORA.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Notifíquese personalmente al representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público, y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

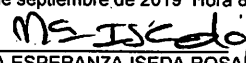
Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería al Doctor YOBANY LOPEZ QUINTERO, identificado con la C.C. No. 89.009.237 de Armenia – y T.P. 112.907 del C. S. de la J, LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificado con C.C. No. 41.960.717 de armenia – y T.P. No. 165.395 del C. S. de la J, WALTER LOPEZ HENAO identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia – y T.P. 239.526 del C. S. de la J como apoderado judicial de la señora DILCIA DEL CARMEN DEL VALLE MONTERO, en los en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 75
Hoy 30 de septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JANCY EDILBERTO ALVAREZ MINDIOLA
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FNPSM
– FIDUPREVISORA S.A.
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00318-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por JANCY EDILBERTO ALVAREZ MINDIOLA, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA S.A en procura que se declare la Nulidad del acto administrativo ficto negativo de fecha 15 de junio de 2019, presentado ante la petición de fecha 15 de marzo de 2019, mediante la cual negó el derecho a pagar la sanción por mora.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Notifícase personalmente al representante legal de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

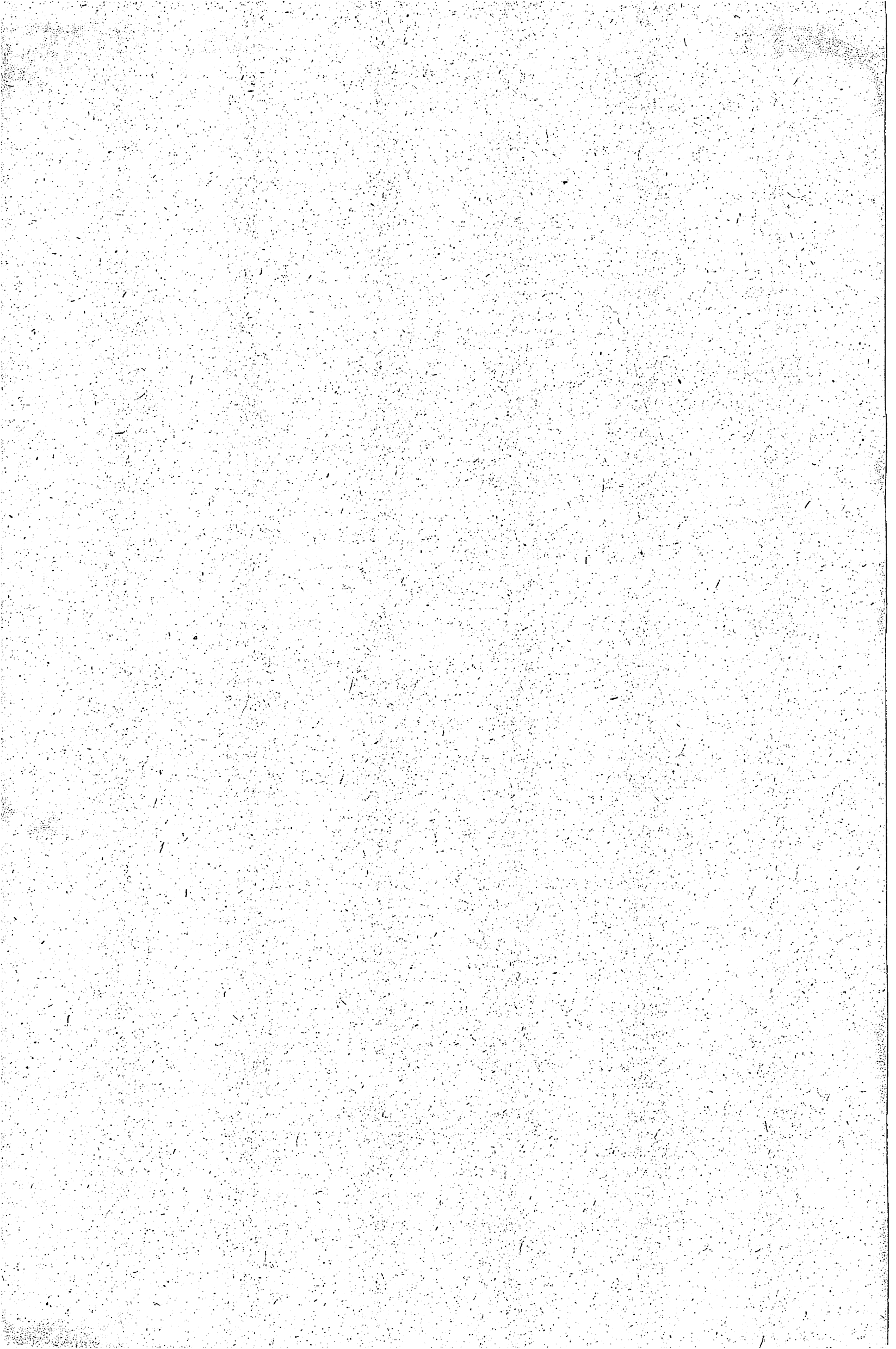
SEGUNDO: Vincúlese de oficio al presente proceso a la FIDUPREVISORA y NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de esta demanda al señor Presidente de la FIDUPREVISORA S.A., o quien haga sus veces, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Lo anterior con fundamento en.

"En el contrato celebrado entre la Nación-Ministerio de Educación Nacional con la Fiduciaria La Previsora S.A., que consta en escritura pública 0083 de 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 de Bogotá, D.C. constan las obligaciones que adquiere la Fiduciaria y por ende, en cuanto el cumplimiento de las mismas implique actos de representación del patrimonio autónomo, debe entenderse que esa representación corresponde a la Fiduciaria la Previsora S.A.

Cabe observar que en los casos en que se discutan cuestiones relacionadas con el reconocimiento del derecho, o conexo o derivado de éste, la representación la tendrá el Ministerio de Educación Nacional; y en relación con el pago de derechos ya reconocidos la representación la tendrá la Fiduciaria La Previsora S.A". (Sic- para lo transcrito)

TERCERO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo



612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

QUINTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

OCTAVO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público, y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

NOVENO: Requírase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

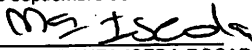
Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

DECIMO: Reconocer personería al Doctor WALTER F. LÓPEZ HENAO, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia – y T.P. 239.526 del C. S. de la J., a la doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C. No. 41.960.717 de armenia – y T.P. No. 165.395 del C. S. de la J, al doctor YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C. No. 89.009.237 de armenia – y T.P. No. 112.907 del C. S. de la J, como apoderados judiciales del señor JANCY EDILBERTO ALVAREZ MINDIOLA, en los en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/mnr

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 75
Hoy 30 de septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) ✓

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ ELENA MARTINEZ LÓPEZ
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00319-00 ✓

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por LUZ ELENA MARTINEZ LÓPEZ, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en procura que se declare la Nulidad del acto administrativo ficto negativo de fecha 15 de junio de 2019, presentado ante la petición de fecha 15 de marzo de 2019, mediante la cual negó el derecho a pagar la sanción de mora establecida en la ley 244 de 1995 y ley 1071 de 2006, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contado desde los setenta (70) días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demanda y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Notifíquese personalmente al representante legal de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Vincúlese de oficio al presente proceso a la FIDUPREVISORA y NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de esta demanda al señor Presidente de la FIDUPREVISORA S.A., o quien haga sus veces, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Lo anterior con fundamento en.

"En el contrato celebrado entre la Nación-Ministerio de Educación Nacional con la Fiduciaria La Previsora S.A., que consta en escritura pública 0083 de 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 de Bogotá, D.C. constan las obligaciones que adquiere la Fiduciaria y por ende, en cuanto el cumplimiento de las mismas implique actos de representación del patrimonio autónomo, debe entenderse que esa representación corresponde a la Fiduciaria la Previsora S.A.

Cabe observar que en los casos en que se discutan cuestiones relacionadas con el reconocimiento del derecho, o conexo o derivado de éste, la representación la tendrá el Ministerio de Educación Nacional; y en relación con el pago de derechos ya reconocidos la representación la tendrá la Fiduciaria La Previsora S.A". (Sic-para lo transcrito)

TERCERO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo

dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

QUINTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

OCTAVO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

NOVENO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

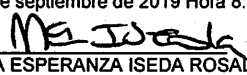
Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

DECIMO: Reconocer personería al Doctor WALTER F. LÓPEZ HENAO, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia – y T.P. 239.526 del C. S. de la J como apoderado judicial del señora LUZ ELENA MARTINEZ LÓPEZ, en los en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/anr

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 75
Hoy 30 de septiembre de 2019 Hora 8: A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE: GUSTAVO ALFONSO PALACIO MARTINEZ
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00320-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por GUSTAVO ALFONSO PALACIO MARTINEZ, quién actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en procura que se declare la Nulidad del acto ficto configurado el día 16 de julio de 2018.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Notifícase personalmente al representante legal de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o a quién éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60. 000.00) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia. Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

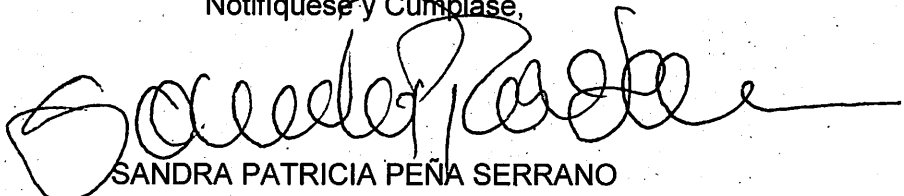
SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requierase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

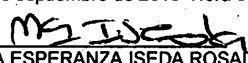
Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería al Doctor WALTER F. LÓPEZ HENAO, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia – y T.P. 239.526 del C. S. de la J., a la doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C. No. 41.960.717 de armenia – y T.P No. 165.395 del C. S. de la J, al doctor YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C. No. 89.009.237 de armenia – y T.P No. 112.907 del C. S. de la J, como apoderados judiciales del señor ALEXANDER ASPRILLA ROBLES, en los en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/rm

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 75
Hoy 30 de septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE: EMILCE CECILIA ESPINOZA GONZALEZ
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00321-00

Procede el Despacho a estudiar la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por EMILCE CECILIA ESPINOZA GONZALEZ contra la MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Al verificar el expediente, se precisa que hay una notoria incongruencia entre el poder otorgado y la demanda por lo que no tiene plenas facultades para demandar, al respecto el artículo 74 del C.G.P, esboza lo siguiente:

“Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. [...]” -Se subraya y resalta por fuera del texto original.-

Por lo expuesto, se conminará al apoderado de la parte demandante, para que corrija los defectos anotados, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

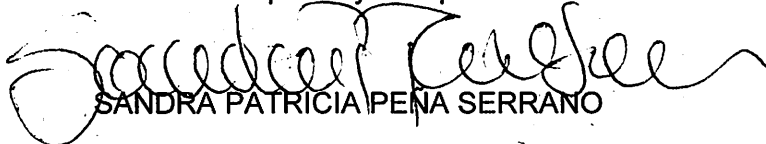
En tal virtud, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

Notifíquese y cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No. 45
Hoy 30 de septiembre de 2019 Hora 8: A.M.
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ATEDIS MARCELA SIMANCA MADERA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL-
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00322-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, promovida por ATEDIS MARCELA SIMANCA MADERA, quien actúa por conducto de apoderado en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL, en procura que se declare la Nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No 6327 de fecha 21 de diciembre de 2018 y la Resolución No 0799 de 11 marzo de 2019, en las cuales negó el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes solicitada por la accionante, a favor de su hija menor YIRETH CANTILLO SIMANCA.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y Notifícase personalmente al representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, según lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60. 000) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia. Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se

acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al despacho, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería al Doctor JHON JAIRO DÍAZ CARPIO, identificado con la C.C. No. 1.065.563.823 de Valledupar y Tarjeta Profesional N°. 176.103 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de ATEDIS MARCELA SIMANCA MADERA, en los términos de los poderes conferidos.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 75
Hoy 30 de septiembre de 2019 Hora 8: A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ANTONIO ELÍAS ORTÍZ ALQUERQUE

DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00324-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por ANTONIO ELÍAS ORTÍZ ALQUERQUE, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en procura que se declare la Nulidad del acto administrativo ficto negativo de fecha 27 de mayo de 2019, presentado ante la petición de fecha 27 de febrero de 2019, mediante la cual negó el derecho a pagar la sanción de mora establecida en la ley 244 de 1995 y ley 1071 de 2006, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contado desde los setenta (70) días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demanda y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Notifícase personalmente al representante legal de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Vincúlese de oficio al presente proceso a la FIDUPREVISORA y NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de esta demanda al señor Presidente de la FIDUPREVISORA S.A., o quien haga sus veces, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Lo anterior con fundamento en.

"En el contrato celebrado entre la Nación-Ministerio de Educación Nacional con la Fiduciaria La Previsora S.A., que consta en escritura pública 0083 de 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 de Bogotá, D.C. constan las obligaciones que adquiere la Fiduciaria y por ende, en cuanto el cumplimiento de las mismas implique actos de representación del patrimonio autónomo, debe entenderse que esa representación corresponde a la Fiduciaria la Previsora S.A.

Cabe observar que en los casos en que se discutan cuestiones relacionadas con el reconocimiento del derecho, o conexo o derivado de éste, la representación la tendrá el Ministerio de Educación Nacional; y en relación con el pago de derechos ya reconocidos la representación la tendrá la Fiduciaria La Previsora S.A". (Sic-para lo transcrito)

TERCERO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

QUINTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

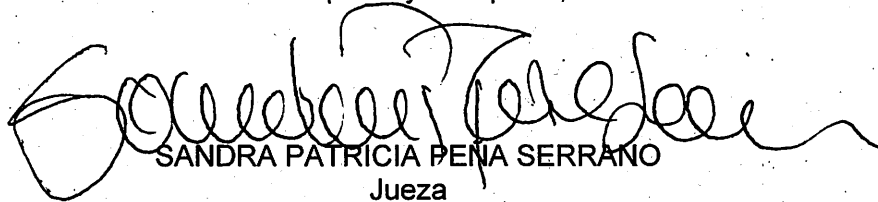
OCTAVO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

NOVENO: Requierase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

DECIMO: Reconocer personería al Doctor WALTER F. LÓPEZ HENAO, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia – y T.P. 239.526 del C. S. de la J como apoderado judicial del señora LUZ ELENA MARTINEZ LÓPEZ, en los en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/anr

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 75
Hoy 01 de septiembre de 2019 Hora 8: A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO VANEGAS MONTENEGRO
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FNPSM
– FIDUPREVISORA S.A
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00325-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por LUIS ALBERTO VANEGAS MONTENEGRO, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA S.A en procura que se declare la Nulidad del acto administrativo ficto negativo de fecha 1 de marzo de 2019, presentado ante la petición de fecha 29 de noviembre de 2018, mediante la cual negó el derecho a pagar la sanción por mora.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Notifícase personalmente al representante legal de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Vincúlese de oficio al presente proceso a la FIDUPREVISORA y NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de esta demanda al señor Presidente de la FIDUPREVISORA S.A., o quien haga sus veces, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Lo anterior con fundamento en.

“En el contrato celebrado entre la Nación-Ministerio de Educación Nacional con la Fiduciaria La Previsora S.A., que consta en escritura pública 0083 de 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 de Bogotá, D.C. constan las obligaciones que adquiere la Fiduciaria y por ende, en cuanto el cumplimiento de las mismas implique actos de representación del patrimonio autónomo, debe entenderse que esa representación corresponde a la Fiduciaria la Previsora S.A.

Cabe observar que en los casos en que se discutan cuestiones relacionadas con el reconocimiento del derecho, o conexo o derivado de éste, la representación la tendrá el Ministerio de Educación Nacional; y en relación con el pago de derechos ya reconocidos la representación la tendrá la Fiduciaria La Previsora S.A.” (Sic- para lo transcrito)

TERCERO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo

612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

QUINTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

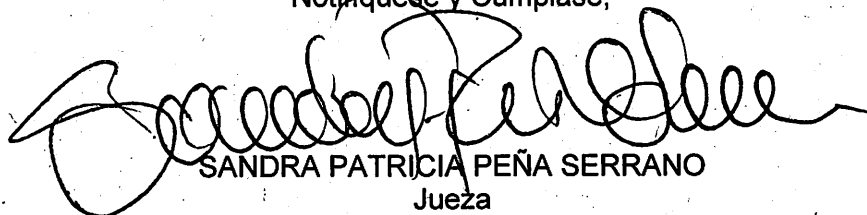
OCTAVO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público, y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

NOVENO: Requírase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

DECIMO: Reconocer personería al Doctor WALTER F. LÓPEZ HENAO, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia – y T.P. 239.526 del C. S. de la J., a la doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C. No. 41.960.717 de armenia – y T.P. No. 165.395 del C. S. de la J, al doctor YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C. No. 89.009.237 de armenia – y T.P. No. 112.907 del C. S. de la J, como apoderados judiciales del señor JANCY EDILBERTO ALVAREZ MINDIOLA, en los en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/mnr

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 75
Hoy 30 de septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA INES CARVAJAL CARVAJAL
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO
NACIONAL DE PRSTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-0326-00 ✓

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por MARIA INES CARVAJAL CARVAJAL, quien actúan por conducto de Apoderada Judicial en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRSTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en procura de que se reconozca y pague la sanción moratoria en el pago de las cesantías que se debía cancelar el día 6 de Agosto de 2018 y se realizó el 29 de Noviembre de 2018.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, Notifícase personalmente al representante legal de la LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – SECRETARIA GENERAL, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Notifícase personalmente al representante legal de la LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: Notifícase personalmente al representante legal de el MUNICIPIO DE CURUMANI, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N°3-082-00-00636-6, denominada CSJ-DERECHOS, ARNACELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, del Banco Agrario. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho,

en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

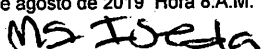
Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia – y T.P.239.526 del C. S. de la J, al Doctor YOBANY A. LOPEZ QUINTERO, identificado con la C.C. No. 89.009.237 de Armenia – y T.P. 112.907 del C. S. de la J, a la doctora LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO, identificada con la C.C. No. 41.960.717 de Armenia – y T.P. 165.395 como apoderados judicial de la señora ROSA E. SALTARIN CASTRILLON, en los en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/kpo

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No. 15
Hoy 23 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria